



# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## IX LEGISLATURA

Serie D:  
GENERAL

29 de abril de 2009

Núm. 194

## ÍNDICE

Páginas

### Composición y organización de la Cámara

#### COMISIONES, SUBCOMISIONES Y PONENCIAS

- 158/000020** Solicitud de creación de una Subcomisión, en el seno de la Comisión de Cultura, sobre la reforma de la Ley 23/2006, de 7 de julio, por la que se modifica el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual. *Aprobación por el Pleno de la Cámara*..... 4

### Control sobre las disposiciones del ejecutivo con fuerza de Ley

#### DECRETOS-LEYES

- 130/000012** Real Decreto-ley 4/2009, de 29 de marzo, por el que se autoriza la concesión de garantías derivadas de la financiación que pueda otorgar el Banco de España a favor de Caja de Ahorros de Castilla-La Mancha. *Convalidación*..... 4
- 130/000013** Real Decreto-ley 3/2009, de 27 de marzo, de medidas urgentes en materia tributaria, financiera y concursal ante la evolución de la situación económica. *Convalidación*..... 5

### Control de la acción del Gobierno

#### PROPOSICIONES NO DE LEY

##### Pleno

- 162/000351** Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, relativa a las medidas fiscales para mejorar la liquidez de PYMES y autónomos. *Enmiendas*..... 19  
*Aprobación con modificaciones*..... 20
- 162/000371** Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, sobre la tarifa social de Telefónica. *Retirada*..... 21

**Comisión de Medio Ambiente, Agricultura y Pesca**

<b>161/000439</b>	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, relativa a medidas para que los nuevos sistemas de riego no impliquen más factura eléctrica para los regantes. <i>Aprobación así como enmiendas formuladas</i> .....	21
<b>161/000656</b>	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, para comenzar los trabajos de finalización del Paseo Marítimo de Poniente de la ciudad de Málaga. <i>Aprobación con modificaciones así como enmiendas formuladas</i> .....	22
<b>161/000676</b>	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Mixto, relativa a necesidad de habilitar ayudas para los trabajadores del mar y armadores obligados a realizar un amarre forzoso de tres meses de duración. <i>Aprobación con modificaciones así como enmiendas formuladas</i> .....	23
<b>161/000734</b>	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a un modelo de control de la pesca ilegal en el mercado español. <i>Aprobación con modificaciones así como enmiendas formuladas</i> .....	24
<b>161/000765</b>	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, relativa a la lucha contra las especies exóticas invasoras. <i>Aprobación con modificaciones así como enmienda formulada</i> .....	25
<b>161/000795</b>	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), para la mejora del control de las importaciones de productos alimentarios procedentes de terceros países y mejora de su etiquetaje. <i>Aprobación con modificaciones así como enmiendas formuladas</i> .....	27
<b>161/000804</b>	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, sobre el paseo marítimo de la Playa Larga de Tarragona. <i>Desestimación así como enmiendas formuladas</i> .....	28
<b>161/000855</b>	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, por la que se insta al Gobierno a impulsar nuevas actuaciones, allí donde sea posible técnicamente, que establezcan las playas de Málaga para que sean más resistentes al temporal. <i>Aprobación así como enmienda formulada</i> .....	28

## INTERPELACIONES

**Urgentes**

<b>172/000082</b>	Interpelación formulada por el Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV), sobre realización de un plan de modernización y reforma de la Administración General del Estado.....	29
<b>172/000084</b>	Interpelación formulada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al Gobierno sobre medidas a adoptar ante la alarma social creada a raíz de los fallos de coordinación del Ministerio del Interior en la lucha contra el crimen y la delincuencia .....	30

## MOCIONES CONSECUENCIA DE INTERPELACIONES

**Urgentes**

<b>173/000060</b>	Moción consecuencia de interpelación urgente presentada por el Grupo Parlamentario Mixto, relativa a las medidas para otorgar mayor transparencia al mercado de la leche, a fin de asegurar la estabilidad de los precios pagados en origen a los ganaderos. <i>Enmiendas</i> .....	31
	<i>Aprobación con modificaciones</i> .....	33

	Páginas
<b>173/000061</b>	
Moción consecuencia de interpelación urgente presentada por el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), sobre los criterios del Gobierno ante la toma de decisiones que afectan a los organismos multilaterales y respecto la revisión de la estrategia de la OTAN, que se debatirá en la próxima cumbre de la Alianza Atlántica.	
<i>Enmiendas</i> .....	33
<i>Aprobación con modificaciones</i> .....	35
<b>173/000062</b>	
Moción consecuencia de interpelación urgente presentada por el Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, sobre las medidas que tiene previsto el Gobierno aprobar para hacer efectiva la aplicación y desarrollo de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura. <i>Enmiendas</i> .....	35
<i>Aprobación con modificaciones</i> .....	37
<b>173/000063</b>	
Moción consecuencia de interpelación urgente presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, relativa a los propósitos del Gobierno en relación a la modificación sin publicidad y fuera de plazo por parte de la Oficina del Censo Electoral de las condiciones de composición del Censo Electoral en las últimas Elecciones Generales. <i>Rechazo por el Pleno de la Cámara</i> .....	37

# COMPOSICIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA CÁMARA

## COMISIONES, SUBCOMISIONES Y PONENCIAS

**158/000020**

El Pleno del Congreso de los Diputados, en su sesión del día de hoy, ha acordado, de conformidad con lo dispuesto en el Punto Segundo.1 de la Resolución de la Presidencia del Congreso de los Diputados de 26 de junio de 1996, la creación, en el seno de la Comisión de Cultura, de una Subcomisión sobre la reforma de la Ley 23/2006, de 7 de julio, por la que se

modifica el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, en los términos de la propuesta de la citada Comisión, publicada en el «BOCG. Congreso de los Diputados», serie D, núm. 110, de 21 de noviembre de 2008.

Se ordena la publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de abril de 2009.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

# CONTROL SOBRE LAS DISPOSICIONES DEL EJECUTIVO CON FUERZA DE LEY

## DECRETOS-LEYES

**130/000012**

Se publica a continuación el Real Decreto-ley 4/2009, de 29 de marzo, por el que se autoriza la concesión de garantías derivadas de la financiación que pueda otorgar el Banco de España a favor de Caja de Ahorros de Castilla-La Mancha.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Constitución, dicho Real Decreto-ley fue sometido a debate y votación de totalidad por el Congreso de los Diputados en su sesión del día de hoy, en la que se acordó su convalidación.

Se ordena la publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de abril de 2009.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

**REAL DECRETO-LEY 4/2009, DE 29 DE MARZO, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CONCESIÓN DE GARANTÍAS DERIVADAS DE LA FINANCIACIÓN QUE PUEDA OTORGAR EL BANCO DE ESPAÑA A FAVOR DE CAJA DE AHORROS DE CASTILLA-LA MANCHA**

El Banco de España ha comunicado al Ministro de Economía y Hacienda que la Caja de Ahorros de Casti-

lla-La Mancha requiere la provisión de una financiación extraordinaria para superar sus dificultades transitorias de liquidez y así posibilitar el mantenimiento de su operativa y el cumplimiento de todas sus obligaciones frente a depositantes y acreedores en general.

Con el fin de que el Banco de España pueda otorgar a la citada entidad la financiación requerida, el presente Real Decreto-ley autoriza la concesión de avales de la Administración General del Estado para garantizar al Banco de España las obligaciones económicas derivadas de la citada financiación.

La concesión de la citada garantía es coherente con lo dispuesto en el artículo 101 del Tratado de la Comunidad Europea y con las funciones encomendadas al Tesoro Público por la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, entre las que se encuentran las de contribuir al buen funcionamiento del sistema financiero nacional y responder de los avales contraídos por el Estado según las disposiciones establecidas legalmente.

El importe de las garantías que se otorgarán al amparo del presente Real Decreto-ley se imputarán al límite presupuestario a que hace referencia el apartado Uno del artículo 54 de la Ley 2/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2009.

También se dispone que, en caso de la eventual ejecución de las garantías, el Fondo de Garantía de Depósitos en Cajas de Ahorro reembolsará al Tesoro Público la cuantía que resulte de aplicar a la cantidad a satisfacer por éste al Banco de España el porcentaje que representen, a la entrada en vigor del presente Real Decreto-ley, los depósitos garantizados por el Fondo sobre las obligaciones exigibles de la entidad.

En el marco de las competencias que se asignan al Banco de España en la Ley 26/1988, de 29 de julio, de Disciplina e Intervención de Entidades de Crédito, aquel ha acordado con fecha 28 de marzo de 2009, la sustitución provisional de administradores de la entidad Caja de Ahorros de Castilla-La Mancha.

Los requisitos de extraordinaria y urgente necesidad que justifican la aprobación del presente Real Decreto-ley, derivan de la inmediata necesidad de asegurar que la entidad esté en condiciones de seguir cumpliendo todas sus obligaciones frente a depositantes y acreedores.

En virtud de lo anterior, y a propuesta del Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, en uso de la autorización concedida en el artículo 86 de la Constitución y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión celebrada el 29 de marzo de 2009,

#### DISPONGO:

**Artículo 1.** Autorización del otorgamiento de garantías derivadas de la financiación que pueda otorgar el Banco de España a favor de Caja de Ahorros de Castilla-La Mancha.

Con el fin de cumplir con el ejercicio de las funciones encomendadas al Tesoro Público, en el artículo 91, d), de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 a 116 de la misma, se autoriza a la Administración General del Estado para avalar durante el ejercicio 2009 por un importe máximo de 9.000 millones de euros en garantía de las obligaciones derivadas de las financiaciones que pueda otorgar el Banco de España a Caja de Ahorros de Castilla-La Mancha.

**Artículo 2.** Imputación de las garantías.

Las garantías a conceder al amparo del presente Real Decreto-ley estarán comprendidas dentro del límite al que hace referencia el apartado Uno del artículo 54 de la Ley 2/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2009.

**Artículo 3.** Formalización del aval.

El Ministro de Economía y Hacienda acordará el otorgamiento de las garantías y fijará las condiciones particulares de las mismas dentro de los límites establecidos en este Real Decreto-ley.

**Artículo 4.** Obligaciones del Fondo de Garantía de Depósitos en Cajas de Ahorro.

En caso de ejecución de las garantías a las que se refiere el presente Real Decreto-ley, el Fondo de Garantía de Depósitos en Cajas de Ahorro reembolsará al Tesoro Público la cuantía que resulte de aplicar a la

cantidad a satisfacer por el Tesoro Público al Banco de España el porcentaje que representen, a la fecha de entrada en vigor del presente Real Decreto-ley, los depósitos garantizados por el Fondo sobre las obligaciones exigibles de la entidad.

**Disposición adicional única.** Gestión de pagos por el Tesoro.

En el caso de la eventual ejecución del aval a que se refiere este Real Decreto-ley, se autoriza a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera para que pueda efectuar los pagos correspondientes a las obligaciones garantizadas mediante operaciones de Tesorería con cargo al concepto específico que se fije a tal fin. Con posterioridad a su realización, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera procederá a la aplicación definitiva al presupuesto de gastos de los pagos realizados en el ejercicio, salvo los efectuados en el mes de diciembre, que se aplicarán al presupuesto en el primer trimestre del siguiente año.

**Disposición final primera.** Habilitación normativa.

Se autoriza al Ministro de Economía y Hacienda para dictar las normas que resulten necesarias para la aplicación y desarrollo de lo previsto en este Real Decreto-ley.

**Disposición final segunda.** Entrada en vigor.

El presente Real Decreto-ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

#### 130/000013

Se publica a continuación el Real Decreto-ley 3/2009, de 27 de marzo, de medidas urgentes en materia tributaria, financiera y concursal ante la evolución de la situación económica.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Constitución, dicho Real Decreto-ley fue sometido a debate y votación de totalidad por el Congreso de los Diputados en su sesión del día de hoy, en la que se acordó su convalidación.

Se ordena la publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de abril de 2009.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

## REAL DECRETO-LEY 3/2009, DE 27 DE MARZO, DE MEDIDAS URGENTES EN MATERIA TRIBUTARIA, FINANCIERA Y CONCURSAL ANTE LA EVOLUCIÓN DE LA SITUACIÓN ECONÓMICA

La evolución de la crisis económica global y su impacto en la economía española hacen necesaria una rápida reacción legislativa para adecuar a la nueva situación algunas de las normas que inciden directamente sobre la actividad empresarial, así como para seguir impulsando la superación de la crisis mediante el fortalecimiento la competitividad de nuestro modelo productivo.

En respuesta a estos dos objetivos, se aprueba el presente Real Decreto-ley, que afecta a regulaciones sectoriales diversas, como la tributaria, la financiera y la concursal.

Con esta norma, el Gobierno asume, además, diversas iniciativas parlamentarias que, en los últimos meses, han promovido la mejora de la regulación tributaria de las empresas más innovadoras y, en concreto, la estabilidad de los incentivos fiscales a las actividades de I+D+i; así como la modificación del tipo de interés legal del dinero y el interés de demora previstos en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009.

En cuanto a la materia tributaria, la actuación firme y coordinada de los Estados y de los Bancos centrales ha contribuido a producir una muy sensible bajada en los índices que miden los tipos de interés del dinero, lo que ha provocado a su vez que el interés legal del dinero y el de demora, establecidos en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2009, requieran un ajuste que necesariamente ha de abordarse en una norma con rango de ley. Asimismo, se estima necesario suprimir el límite temporal de la deducibilidad de determinadas inversiones en I+D+i, para reafirmar una de las líneas estratégicas de impulso de la economía y de transición a un patrón de crecimiento más productivo y competitivo.

Igualmente, se abordan dos modificaciones puntuales, pero también necesarias y urgentes, en materia financiera, como son la habilitación al Consorcio de Compensación de Seguros para que pueda desarrollar actividades de reaseguro del crédito y la caución, ante las dificultades aparecidas en el mercado internacional de reaseguros, circunstancia que incide muy negativamente en las relaciones comerciales entre empresas. Por otra parte, la experiencia en los mercados internacionales muestra la necesidad de que el Estado abone un interés de demora para el supuesto de que sea necesario ejecutar los avales otorgados al amparo del Real Decreto-ley 7/2008, de 13 de octubre, de Medidas Urgentes en Materia Económico-Financiera en relación con el plan de Acción Concertada de los Países de la Zona Euro.

Con respecto a la legislación concursal, la vigente ley se dictó en el año 2003 en un entorno económico completamente distinto al actual, y no ha sido hasta

que la crisis financiera internacional se ha trasladado a las empresas cuando se ha podido comprobar la inadecuación de algunas de sus previsiones. Sin perjuicio de que en el futuro sea necesario revisar en profundidad la legislación concursal a la luz de la intensa experiencia vivida en los tribunales como consecuencia de la crisis, en este momento es preciso acometer ya una serie de reformas en aquellos aspectos concretos cuyo tratamiento normativo se ha revelado más inconveniente. Las modificaciones contenidas en el presente Decreto-ley pretenden facilitar la refinanciación de las empresas que puedan atravesar dificultades financieras que no hagan ineludible una situación de insolvencia, además de, agilizar los trámites procesales, reducir los costes de la tramitación, y mejorar la posición jurídica de los trabajadores de empresas concursadas que se vean afectados por procedimientos colectivos.

Es necesario subrayar que las medidas adoptadas, fundamentalmente en materia concursal, revisten una gran complejidad técnica, máxime cuando se trata de lograr su aplicación sin demora a múltiples procesos judiciales en curso, caracterizados por la presencia de numerosas partes procesales, y respecto de acuerdos financieros alcanzados entre las partes bajo la autonomía de su voluntad. En estas circunstancias, resulta imprescindible conjugar la necesaria seguridad jurídica, que precisan los agentes económicos para la adopción de decisiones económicas tan relevantes como las concernidas en los procesos concursales, con la necesidad de que se puedan beneficiar de inmediato de las posibilidades que se les abren con la entrada en vigor de la presente norma. Ello justifica plenamente, no sólo la utilización de la figura del Real Decreto-ley, sino también el juego de las disposiciones transitorias en él recogidas.

El conjunto de medidas recogidas en este Real Decreto-ley se integra en la estrategia más amplia ordenada en el Plan Español para el Estímulo de la Economía y el Empleo, con el que el Gobierno ha elaborado una respuesta global a los desafíos de la crisis económica, articulada en torno a distintos ejes de actuación.

Dentro del Eje Financiero y Presupuestario se enmarcan, tanto la reducción del interés legal del dinero y de demora, que redundará en beneficio de las empresas, como la ampliación del ámbito de cobertura de los avales otorgados por el Estado al interés moratorio. Además, en el Eje Empresas se sitúa la previsión de reaseguro por parte del Consorcio de Compensación de Seguros en el ramo de los seguros de crédito y caución que, en condiciones adversas de mercado, contribuirá a mantener la actividad empresarial al dotar de mayor seguridad a las operaciones comerciales.

Finalmente, en el Eje Modernización de la Economía se encuadran la ampliación del horizonte de los incentivos fiscales a las actividades de I+D+I, dotando a las mismas de mayor seguridad en la planificación de sus proyectos empresariales, y la propia reforma de la

Ley Concursal, que permitirá a los agentes económicos contar un procedimiento concursal menos costoso y más ágil y eficiente en sus resultados, así como generar incentivos para evitar el concurso mediante una refinanciación de las empresas con el apoyo de sus acreedores.

La extraordinaria y urgente necesidad que justifica la adopción del presente Decreto-ley deriva, como ha quedado expuesto, de la rápida evolución de la crisis económica, y de la respuesta decidida e inmediatamente efectiva que es preciso dar a la misma para evitar el riesgo de que se agraven sus efectos y de que se retrase, más allá de lo inevitable, su superación.

En virtud de todo ello, haciendo uso de la autorización contenida en el artículo 86 de la Constitución española, a propuesta del Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda y del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión de día 27 de marzo de 2009.

DISPONGO:

## CAPÍTULO I

### Medidas en materia tributaria

Artículo 1. Modificación de la Ley 2/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009.

Se modifica la disposición adicional vigésima séptima de la Ley 2/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009, que queda redactada de la siguiente manera:

«Vigésima séptima. Interés legal del dinero.

Uno. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 24/1984, de 29 de junio, sobre modificación del tipo de interés legal del dinero, éste queda establecido en el 4 por ciento hasta el 31 de diciembre del año 2009.

Dos. Durante el mismo período, el interés de demora a que se refiere el artículo 26.6 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, será del 5 por ciento.»

Artículo 2. Modificación de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

Con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2009, se introducen las siguientes modificaciones en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas

Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio:

Uno. Se deroga la disposición adicional vigésima tercera.

Dos. El apartado 3 de la disposición derogatoria segunda queda redactado de la siguiente manera:

«3. Con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2012 queda derogado el apartado 2 del artículo 38 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo.»

Artículo 3. Modificación del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo.

Con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2009, el apartado 2 de la disposición transitoria vigésima primera del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, queda redactado de la siguiente manera:

«2. Las deducciones establecidas en el apartado 2 del artículo 38 de esta Ley, pendientes de aplicación al comienzo del primer período impositivo que se inicie a partir de 1 de enero de 2012, podrán aplicarse en el plazo y con los requisitos establecidos en el capítulo IV del título VI de esta Ley, según redacción vigente a 31 de diciembre de 2011. Dichos requisitos son igualmente aplicables para consolidar las deducciones practicadas en períodos impositivos iniciados antes de aquella fecha.»

## CAPÍTULO II

### Medidas en materia financiera

Artículo 4. Condiciones básicas de la aceptación en reaseguro por parte del Consorcio de Compensación de Seguros de los riesgos del seguro de crédito asumidos por las entidades aseguradoras privadas.

1. El Consorcio de Compensación de Seguros, previo acuerdo de su Consejo de Administración adoptado conforme a lo previsto en los artículos 3.2 y 5.1.h) del texto refundido de su Estatuto Legal, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, podrá aceptar en reaseguro los riesgos asumidos por las entidades aseguradoras privadas autorizadas para operar en los ramos de seguro de crédito y de caución que así lo soliciten y que suscriban o se adhieran al convenio correspondiente con la citada entidad pública empresarial. Las condiciones básicas del reaseguro

aceptado por el Consorcio de Compensación de Seguros serán las siguientes:

a) Modalidades de la cobertura. El convenio que, en su caso, se suscriba contemplará aquellas modalidades de cobertura, de entre las comunes en el mercado de reaseguro, que permitan complementar con rapidez y eficacia la cobertura directa que las entidades aseguradoras de estos ramos ofrecen a las empresas por ellas aseguradas, permitiendo sostener tal cobertura en beneficio de las mismas, en especial en los sectores de actividad más afectados por la crisis.

b) Condiciones económicas. El Consorcio de Compensación de Seguros establecerá las condiciones económicas a aplicar en la cobertura sobre la base de procurar el equilibrio financiero del convenio a largo plazo, contemplándose, dentro de las citadas condiciones, la compensación que corresponda por los gastos de gestión en que incurra el Consorcio de Compensación de Seguros.

c) Vigencia temporal. La cobertura podrá extenderse a las operaciones aseguradoras en vigor a partir del día 1 de enero de 2009, contemplándose su vigencia en tanto subsistan las razones de interés público y la situación y circunstancias del mercado asegurador de crédito que lo justifican.

2. El Consorcio de Compensación de Seguros llevará las operaciones que realice al amparo de este Real Decreto-ley con absoluta separación financiera y contable respecto del resto de las operaciones, con integración, en su caso, de las aportaciones que el Estado realice al efecto de mantener el adecuado equilibrio técnico-financiero de aquéllas, previa tramitación por parte del Consorcio de Compensación de Seguros, si resultase necesario, de los expedientes requeridos por la normativa presupuestaria que resulte de aplicación. A los anteriores efectos, la situación financiera y contable a considerar será la que resulte al término de uno o, en su caso, sucesivos períodos trienales a contar desde el inicio de las operaciones.

A las operaciones que el Consorcio realice al amparo de la presente norma les será de aplicación el régimen de constitución de las provisiones técnicas previsto en el Real Decreto 2013/1997, de 26 de diciembre, considerándose, como límite aplicable a la reserva de estabilización de estas operaciones, a los efectos de lo previsto en el apartado 1 del artículo 3 de dicha disposición, el equivalente al contemplado en la letra a) del citado apartado.

Artículo 5. Modificación del Real Decreto-ley 7/2008, de 13 de octubre, de Medidas Urgentes en Materia Económico-Financiera en relación con el Plan de Acción Concertada de los Países de la Zona Euro.

Se añade un nuevo apartado 8 al artículo 1. Autorización para el otorgamiento de avales a operaciones de financiación, con la siguiente redacción:

«De producirse la ejecución del aval, siempre que la misma se inste dentro de los 5 días naturales siguientes

a la fecha de vencimiento de la obligación garantizada, el Estado satisfará una compensación a los titulares legítimos de los valores garantizados, sin perjuicio de las cantidades que deba abonar en virtud del aval. El importe de esta compensación será el resultante de aplicar al pago en el que consista la ejecución del aval el tipo de interés Euro OverNight Index Average publicado por el Banco de España o el que, en su caso, determine el Ministro de Economía y Hacienda, del día del vencimiento de la obligación garantizada por el número de días que transcurran entre esta fecha y la de pago efectivo por el avalista, sobre la base de un año de 360 días.

Se autoriza al Ministro de Economía y Hacienda a establecer las condiciones y el procedimiento para hacer efectiva dicha compensación.

Se autoriza a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera a realizar los pagos correspondientes a esta compensación mediante operaciones de Tesorería con cargo al concepto específico que se cree a tal fin.

Con posterioridad a su realización, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera procederá a la aplicación al presupuesto de gastos de los pagos realizados en el ejercicio. Los pagos efectuados en el mes de diciembre de cada año se aplicarán al presupuesto de gastos en el trimestre inmediatamente siguiente.»

### CAPÍTULO III

#### Medidas en materia concursal

Artículo 6. Publicidad del concurso.

Uno. El apartado 1 del artículo 12 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal tendrá la siguiente redacción:

«1. El deudor podrá plantear cuestión de competencia territorial por declinatoria dentro de los cinco días siguientes a aquél en que se le hubiera emplazado. También podrán plantearla los demás legitimados para solicitar la declaración de concurso, en el plazo de 10 días desde la publicación ordenada en el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 23.»

Dos. El apartado 4 del artículo 20 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal queda redactado como sigue:

«4. El plazo para interponer el recurso de reposición y para preparar el recurso de apelación contará, respecto de las partes que hubieran comparecido, desde la notificación del auto, y, respecto de los demás legitimados, desde la publicación ordenada en el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 23.»

Tres. El número 5.º del apartado 1 del artículo 21 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal queda redactado del siguiente modo:

«5.º El llamamiento a los acreedores para que pongan en conocimiento de la administración concursal la existencia de sus créditos, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del auto de declaración de concurso, conforme a lo dispuesto en el artículo 23.»

Cuatro. El párrafo primero del apartado 5 del artículo 21 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal tendrá la siguiente redacción:

«5. El auto se notificará a las partes que hubiesen comparecido. Si el deudor no hubiera comparecido, la publicación prevista en el artículo 23 producirá, respecto de él, los efectos de notificación del auto.»

Cinco. El artículo 23 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal tendrá la siguiente redacción:

«1. La publicidad de la declaración de concurso, así como de las restantes notificaciones, comunicaciones y trámites del procedimiento, se realizará preferentemente por medios telemáticos, informáticos y electrónicos, en la forma que reglamentariamente se determine, garantizando la seguridad y la integridad de las comunicaciones.

El extracto de la declaración de concurso se publicará, con la mayor urgencia y de forma gratuita, en el “Boletín Oficial del Estado”, y contendrá únicamente los datos indispensables para la identificación del concursado, incluyendo su NIF, el juzgado competente, el número de autos, el plazo establecido para la comunicación de los créditos, el régimen de suspensión o intervención de facultades del concursado y la dirección electrónica del Registro Público Concursal donde se publicarán las resoluciones que traigan causa del concurso.

2. En el mismo auto de declaración del concurso o en resolución posterior, el juez, de oficio o a instancia de interesado, podrá acordar cualquier publicidad complementaria que considere imprescindible para la efectiva difusión de los actos del concurso.

3. El traslado de los oficios con los edictos se realizará preferentemente por vía telemática desde el juzgado a los medios de publicidad correspondientes.

Excepcionalmente, y si lo previsto en el párrafo anterior no fuera posible, los oficios con los edictos serán entregados al procurador del solicitante del concurso, quien deberá remitirlos de inmediato a los medios de publicidad correspondientes.

Si el solicitante del concurso fuese una Administración pública que actuase representada y defendida

por sus servicios jurídicos, el traslado del oficio se realizará directamente por el juzgado a los medios de publicidad.

4. Las demás resoluciones que, conforme a esta Ley, deban ser publicadas por medio de edictos, lo serán en el Registro Público Concursal y en el tablón de anuncios del juzgado.

5. El auto de declaración del concurso así como el resto de resoluciones concursales que conforme a las disposiciones de esta Ley deban ser objeto de publicidad, se insertarán en el Registro Público Concursal con arreglo al procedimiento que reglamentariamente se establezca.»

Seis. El artículo 24 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, queda redactado del siguiente modo:

«1. Si el deudor fuera persona natural, se inscribirán, preferentemente por medios telemáticos, en el Registro Civil la declaración de concurso, la intervención o, en su caso, la suspensión de sus facultades de administración y disposición, así como el nombramiento de los administradores concursales.

2. Si el deudor fuera sujeto inscribible en el Registro Mercantil, se inscribirán, preferentemente por medios telemáticos, en éste las mismas circunstancias expresadas en el apartado anterior, practicándose previamente la inscripción del sujeto cuando ésta no constase.

3. Si se tratase de personas jurídicas no inscribibles en el Registro Mercantil y que consten en otro registro público, el juez mandará inscribir, preferentemente por medios telemáticos, en éste las mismas circunstancias.

4. Si el deudor tuviera bienes o derechos inscritos en registros públicos, se anotarán preventivamente en el folio correspondiente a cada uno de ellos la intervención o, en su caso, la suspensión de sus facultades de administración y disposición, con expresión de su fecha, así como el nombramiento de los administradores concursales. Practicada la anotación preventiva, no podrán anotarse respecto de aquellos bienes o derechos más embargos o secuestros posteriores a la declaración de concurso que los acordados por el juez de éste, salvo lo establecido en el apartado 1 del artículo 55 de esta Ley.

5. El traslado de los oficios con los edictos se realizará preferentemente por vía telemática desde el juzgado a los registros correspondientes.

Excepcionalmente y si lo previsto en el párrafo anterior no fuera posible, los oficios con los edictos serán entregados al procurador del solicitante del concurso, con los mandamientos necesarios para la práctica inmediata de los asientos registrales previstos en este artículo. En tanto no sea firme, el auto de declara-

ción de concurso será objeto de anotación preventiva en los correspondientes registros.

Si el solicitante del concurso fuese una Administración pública que actuase representada y defendida por sus servicios jurídicos, el traslado del oficio se realizará directamente por el juzgado a los correspondientes registros.»

Siete. El párrafo segundo del apartado 4 del artículo 40 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal tendrá la siguiente redacción:

«El cambio de las situaciones de intervención o de suspensión y la consiguiente modificación de las facultades de la administración concursal se someterá al régimen de publicidad de los artículos 23 y 24.»

Ocho. El apartado 1 del artículo 140 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, tendrá la siguiente redacción:

«1. Cualquier acreedor que estime incumplido el convenio en lo que le afecte podrá solicitar del juez la declaración de incumplimiento. La acción podrá ejercitarse desde que se produzca el incumplimiento y caducará a los dos meses contados desde la publicación del auto de cumplimiento al que se refiere el artículo anterior.»

Nueve. El apartado 2 del artículo 175 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, tendrá la siguiente redacción:

«2. Los interesados podrán personarse y ser parte en la sección en el plazo de 15 días a contar desde la publicación prevista en el artículo anterior.»

Diez. La rúbrica del capítulo V del título VIII de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, tendrá el siguiente tenor:

«Capítulo V. Registro Público Concursal.»

Once. El artículo 198 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, tendrá la siguiente redacción:

«Artículo 198. Registro Público Concursal.

El Registro Público Concursal será accesible de forma gratuita en Internet y publicará todas aquellas resoluciones concursales que requieran serlo conforme a las disposiciones de esta Ley.

También serán objeto de publicación las resoluciones dictadas en procedimientos concursales que declaren concursados culpables y acuerden la designación o inhabilitación de los administradores concursales, así

como las demás resoluciones concursales inscribibles en el Registro Mercantil.»

#### Artículo 7. Administración concursal.

Uno. El apartado 4 del artículo 27 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, tendrá la siguiente redacción:

«4. Cuando el acreedor designado administrador concursal sea una Administración pública o una entidad de derecho público vinculada o dependiente de ella, la designación del profesional podrá recaer en cualquier funcionario con titulación de licenciado en áreas económicas o jurídicas. La intervención de estos funcionarios no dará lugar a retribución alguna con cargo a la masa del concurso, y su régimen de responsabilidad será el específico de la legislación administrativa.»

Dos. El apartado 2 del artículo 34 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal queda redactado como sigue:

«2. La retribución de la administración concursal se determinará mediante un arancel que se aprobará reglamentariamente y que atenderá a la cuantía del activo y del pasivo, al carácter ordinario o abreviado del procedimiento, a la acumulación de concursos y a la previsible complejidad del concurso.

El arancel se ajustará necesariamente a las siguientes reglas:

a) Exclusividad. Los administradores concursales solo podrán percibir por su intervención en el concurso las cantidades que resulten de la aplicación del arancel.

b) Identidad. La participación en la retribución será idéntica para los administradores concursales que tengan la condición de profesionales y de doble cuantía que la del administrador concursal acreedor cuando se trate de persona natural y no designe profesional que actúe en su representación conforme a lo previsto en el último párrafo del apartado 1 del artículo 27.

c) Limitación. La administración concursal no podrá ser retribuida por encima de la cantidad máxima que se fije reglamentariamente para el conjunto del concurso.

d) Efectividad. En aquellos concursos en que la masa sea insuficiente, se garantizará el pago de un mínimo retributivo establecido reglamentariamente, mediante una cuenta de garantía arancelaria que se dotará con aportaciones obligatorias de los administradores concursales. Estas dotaciones se detraerán de las retribuciones que efectivamente perciban los administradores concursales en los concursos en que actúen en el porcentaje que se determine reglamentariamente.»

Tres. Los apartados 2 y 3 del artículo 83 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, quedan redactados como sigue:

«2. Será de aplicación a los expertos independientes el régimen de incapacidades, incompatibilidades, prohibiciones, recusación y responsabilidad establecido para los administradores concursales y sus representantes.

3. Los informes emitidos por los expertos y el detalle de los honorarios devengados, que serán con cargo a la retribución de la administración concursal, se unirán al inventario.»

Cuatro. El apartado 5 del artículo 184 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, tendrá la siguiente redacción:

«5. Los administradores concursales serán oídos siempre sin necesidad de comparecencia en forma, pero cuando intervengan en recursos o incidentes deberán hacerlo asistidos de letrado. La dirección técnica de estos recursos e incidentes se entenderá incluida en las funciones del letrado miembro de la administración concursal.»

Artículo 8. Reintegración de la masa y acuerdos de refinanciación.

Uno. Se introduce un nuevo apartado, el 6, en el artículo el artículo 28 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, con el siguiente tenor:

«6. No podrá ser nombrado administrador concursal quien, como experto independiente, hubiera emitido el informe al que se refiere la letra b) del apartado 2 de la disposición adicional cuarta de esta Ley en relación con un acuerdo de refinanciación que hubiera alcanzado el deudor antes de su declaración de concurso.»

Dos. El apartado 5 del artículo 71 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, tendrá la siguiente redacción:

«5. En ningún caso podrán ser objeto de rescisión:

1.º Los actos ordinarios de la actividad profesional o empresarial del deudor realizados en condiciones normales.

2.º Los actos comprendidos en el ámbito de leyes especiales reguladoras de los sistemas de pagos y compensación y liquidación de valores e instrumentos derivados.

3.º Las garantías constituidas a favor de los créditos de derecho público y a favor del Fondo de Garantía Salarial en los acuerdos o convenios de recuperación previstos en su normativa específica.»

Tres. Se introduce una nueva disposición adicional cuarta en la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal:

«Disposición adicional cuarta. Acuerdos de refinanciación.

1. A los efectos de esta disposición, tendrán la consideración de acuerdos de refinanciación los alcanzados por el deudor en virtud de los cuales se proceda al menos a la ampliación significativa del crédito disponible o a la modificación de sus obligaciones, bien mediante la prórroga de su plazo de vencimiento, bien mediante el establecimiento de otras contraídas en sustitución de aquéllas. Tales acuerdos habrán de responder, en todo caso, a un plan de viabilidad que permita la continuidad de la actividad del deudor en el corto y el medio plazo.

2. En caso de concurso, los acuerdos de refinanciación a que se refiere el apartado anterior, y los negocios, actos y pagos realizados y las garantías constituidas en ejecución de tales acuerdos, no estarán sujetos a la rescisión prevista en el artículo 71.1 de esa Ley siempre que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que el acuerdo sea suscrito por acreedores cuyos créditos representen al menos tres quintos del pasivo del deudor en la fecha de adopción del acuerdo de refinanciación.

b) Que el acuerdo sea informado por un experto independiente designado por el registrador mercantil del domicilio del deudor conforme al procedimiento establecido en los artículos 338 y siguientes del Reglamento del Registro Mercantil. El informe del experto contendrá un juicio técnico sobre la suficiencia de la información proporcionada por el deudor, sobre el carácter razonable y realizable del plan en las condiciones definidas en el apartado 1, y sobre la proporcionalidad de las garantías conforme a las condiciones normales de mercado en el momento de la firma del acuerdo.

c) Que el acuerdo se formalice en instrumento público, al que se unirán todos los documentos que justifiquen su contenido y el cumplimiento de los requisitos anteriores.

3. Declarado el concurso, solo la administración concursal estará legitimada para el ejercicio de las acciones de impugnación contra estos acuerdos.»

Cuatro. La letra a) del apartado 2 de la disposición adicional segunda de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal queda redactada del siguiente modo:

«a) Artículos 10, 14 y 15 de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, así como las normas reguladoras de otros valores o instrumentos a los que legalmente se atribuya el mismo régimen de solvencia que el aplicable a las cédulas hipotecarias.»

Artículo 9. Reconocimiento y subordinación de créditos.

Uno. El apartado 2 del artículo 87 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, queda redactado como sigue:

«2. A los créditos de derecho público de las Administraciones públicas y sus organismos públicos recurridos en vía administrativa o jurisdiccional, aun cuando su ejecutividad se encuentre cautelarmente suspendida, les será de aplicación lo dispuesto en el apartado anterior.

Por el contrario, los créditos de derecho público de las Administraciones públicas y sus organismos públicos que resulten de procedimientos de comprobación o inspección se reconocerán como contingentes hasta su cuantificación, a partir de la cual tendrán el carácter que les corresponda con arreglo a su naturaleza sin que sea posible su subordinación por comunicación tardía. Igualmente, en el caso de no existir liquidación administrativa, se clasificarán como contingentes hasta su reconocimiento por sentencia judicial, las cantidades defraudadas a la Hacienda Pública y a la Tesorería General de la Seguridad Social desde la admisión a trámite de la querrela o denuncia.»

Dos. El apartado 6 del artículo 87 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal queda redactado como sigue:

«6. Los créditos en los que el acreedor disfrute de fianza de tercero se reconocerán por su importe sin limitación alguna y sin perjuicio de la sustitución del titular del crédito en caso de pago por el fiador. Siempre que se produzca la subrogación por pago, en la calificación de estos créditos se optará por la que resulte menos gravosa para el concurso entre las que correspondan al acreedor o al fiador.»

Tres. Se añade un nuevo número, el 7.º al artículo 92 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal:

«7.º Los créditos derivados de los contratos con obligaciones recíprocas a que se refieren los artículos 61, 62, 68 y 69, cuando el juez constate, previo informe de la administración concursal, que el acreedor obstaculiza de forma reiterada el cumplimiento del contrato en perjuicio del interés del concurso.»

Cuatro. El número 1.º del apartado 2 del artículo 93 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, tendrá la siguiente redacción:

«1.º Los socios que conforme a la ley sean personal e ilimitadamente responsables de las deudas sociales y aquellos otros que, en el momento del nacimiento del derecho de crédito, sean titulares de, al menos,

un 5 % del capital social, si la sociedad declarada en concurso tuviera valores admitidos a negociación en mercado secundario oficial, o un 10 % si no los tuviera.»

Cinco. El número 3.º del apartado 2 del artículo 93 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, queda redactado del siguiente modo:

«3.º Las sociedades que formen parte del mismo grupo que la sociedad declarada en concurso y sus socios, siempre que éstos reúnan las mismas condiciones que en el número 1.º de este apartado.»

Artículo 10. Convenio.

Uno. Se introduce un nuevo apartado 3 en el artículo 5 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, con la siguiente redacción:

«3. El deber de solicitar la declaración de concurso no será exigible al deudor que, en estado de insolvencia actual, haya iniciado negociaciones para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio y, dentro del plazo establecido en el apartado 1 de este artículo, lo ponga en conocimiento del juzgado competente para su declaración de concurso. Transcurridos tres meses de la comunicación al juzgado, el deudor, haya o no alcanzado las adhesiones necesarias para la admisión a trámite de la propuesta anticipada de convenio, deberá solicitar la declaración de concurso dentro del mes siguiente.»

Dos. El apartado 3 del artículo 15 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, tendrá la siguiente redacción:

«3. Para el caso en que el deudor haya realizado la comunicación del artículo 5.3, las solicitudes que se presenten con posterioridad solo se proveerán cuando haya vencido el plazo de un mes previsto en el citado artículo si el deudor no hubiera presentado la solicitud de concurso. Si el deudor presenta solicitud de concurso en el citado plazo se tramitará en primer lugar conforme al artículo 14. Declarado el concurso, las solicitudes presentadas previamente y las que se presenten con posterioridad se unirán a los autos, teniendo por comparecidos a los solicitantes.»

Tres. Se introduce un nuevo párrafo, el 2.º, en el apartado 1 del artículo 22 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, con el siguiente tenor:

«1. El concurso de acreedores tendrá la consideración de voluntario cuando la primera de las solicitudes presentadas hubiera sido la del propio deudor. En los demás casos, el concurso se considerará necesario.

A los efectos de este artículo, la solicitud del deudor realizada en el plazo del artículo 5.3 se entenderá pre-

sentada cuando lo fue la comunicación prevista en ese artículo.»

Cuatro. El párrafo segundo del apartado 1 del artículo 100 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, queda redactado como sigue:

«Excepcionalmente, cuando se trate del concurso de empresas cuya actividad pueda tener especial trascendencia para la economía, siempre que lo contemple el plan de viabilidad que se presente, el juez del concurso podrá, a solicitud de parte, autorizar motivadamente la superación de dichos límites.»

Cinco. El apartado 1 del artículo 105 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, queda redactado del siguiente modo:

«1. No podrá presentar propuesta anticipada de convenio el concursado que se hallare en alguno de los siguientes casos:

1.º Haber sido condenado en sentencia firme por delito contra el patrimonio, contra el orden socioeconómico, de falsedad documental, contra la Hacienda Pública, la Seguridad Social o contra los derechos de los trabajadores. En caso de deudor persona jurídica, se dará esta causa de prohibición si hubiera sido condenado por cualquiera de estos delitos alguno de sus administradores o liquidadores, o de quienes lo hubieran sido en los tres años anteriores a la presentación de la propuesta de convenio.

2.º Haber incumplido en alguno de los tres últimos ejercicios la obligación del depósito de las cuentas anuales.»

Seis. El apartado 1 del artículo 106 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, queda redactado como sigue:

«1. Para su admisión a trámite, la propuesta deberá ir acompañada de adhesiones de acreedores de cualquier clase, prestadas en la forma establecida en esta Ley y cuyos créditos superen la quinta parte del pasivo presentado por el deudor. Cuando la propuesta se presente con la propia solicitud de concurso voluntario bastará con que las adhesiones alcancen la décima parte del mismo pasivo.»

Siete. El párrafo primero del apartado 2 del artículo 111 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, tendrá la siguiente redacción:

«2. El auto ordenará convocar junta de acreedores de acuerdo con lo establecido en el artículo 23, fijando lugar, día y hora de la reunión. En la notificación de la convocatoria se expresará a los acreedores que podrán

adherirse a la propuesta de convenio en los términos del artículo 115.3.

No obstante, cuando el número de acreedores exceda de 300 el auto podrá acordar la tramitación escrita del convenio, fijando la fecha límite para presentar adhesiones o votos en contra en la forma establecida en el artículo 103 y 115 bis.»

Ocho. Se introduce un nuevo artículo 115 bis en la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, con la siguiente redacción:

«Artículo 115 bis. Tramitación escrita del convenio.

Para la tramitación escrita prevista en el apartado segundo del artículo 111, se tendrán en cuenta las reglas siguientes:

1. El auto que acuerde la tramitación escrita del convenio señalará la fecha límite para la presentación de adhesiones o de votos en contra a las distintas propuestas de convenio. Dicho plazo será de noventa días contados desde la fecha del auto.

2. Acordada la tramitación escrita, sólo se podrán presentar propuestas de convenio conforme al apartado segundo del artículo 113 hasta los sesenta días anteriores al vencimiento del plazo previsto en la regla anterior. Desde que quede de manifiesto el escrito de evaluación en la secretaría del Juzgado, se admitirán adhesiones o votos en contra de acreedores a la nueva propuesta de convenio hasta la conclusión del plazo prevista en la regla primera.

3. Las adhesiones, revocación de las mismas o votos en contra a las propuestas de convenio deberán emitirse en la forma prevista en el artículo 103. Para la válida revocación de las adhesiones o votos en contra emitidos deberán constar en los autos dicha revocación en el plazo previsto en la regla primera.

4. Para la determinación de los derechos de voto en la tramitación escrita se tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos 122 a 125 de esta Ley. Para verificar las adhesiones, se seguirá el orden previsto en el apartado segundo del artículo 121. Alcanzada la mayoría legalmente exigida en una propuesta, no procederá la comprobación de las restantes.

5. Dentro de los diez días siguientes a aquél en que hubiere finalizado el plazo de presentación de adhesiones, el juez verificará si la propuesta de convenio presentado alcanza la mayoría legalmente exigida y proclamará el resultado mediante providencia.

6. Si la mayoría resultase obtenida, el juez, en los cinco días siguientes al vencimiento del plazo de oposición a la aprobación judicial del convenio previsto en el apartado 1 del artículo 128 dictará sentencia aprobatoria, salvo que se haya formulado oposición al convenio o éste sea rechazado de oficio por el juez, según lo dispuesto en los artículos 128 a 132.»

Nueve. El artículo 124 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, tendrá la siguiente redacción:

«Artículo 124. Mayorías necesarias para la aceptación de propuestas de convenio.

Para que se considere aceptada por la junta una propuesta de convenio será necesario el voto favorable de, al menos, la mitad del pasivo ordinario del concurso.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando la propuesta consista en el pago íntegro de los créditos ordinarios en plazo no superior a tres años o en el pago inmediato de los créditos ordinarios vencidos con quita inferior al veinte por ciento, será suficiente que vote a su favor una porción del pasivo ordinario superior a la que vote en contra. A estos efectos, en los supuestos de tramitación escrita los acreedores contrarios a estas propuestas deberán, en su caso, manifestar su voto en contra con los mismos requisitos previstos para las adhesiones en el artículo 103 y en los plazos de los artículos 108 y 115 bis de esta Ley.

A efectos del cómputo de las mayorías en cada votación, se consideran incluidos en el pasivo ordinario del concurso los acreedores privilegiados que voten a favor de la propuesta.»

Diez. El artículo 128 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, tendrá la siguiente redacción:

«Artículo 128. Oposición a la aprobación del convenio.

1. Podrá formularse oposición a la aprobación judicial del convenio en el plazo de diez días, contado desde el siguiente a la fecha en que el juez haya verificado que las adhesiones presentadas alcanzan la mayoría legal para la aceptación del convenio, en el caso de propuesta anticipada o tramitación escrita, o desde la fecha de conclusión de la junta, en el caso de que en ella se acepte una propuesta de convenio.

Estarán activamente legitimados para formular dicha oposición la administración concursal, los acreedores no asistentes a la junta, los que en ella hubieran sido ilegítimamente privados del voto y los que hubieran votado en contra de la propuesta de convenio aceptada por mayoría, así como, en caso de propuesta anticipada de convenio o tramitación escrita, quienes no se hubiesen adherido a ella.

La oposición sólo podrá fundarse en la infracción de las normas que esta Ley establece sobre el contenido del convenio, la forma y el contenido de las adhesiones, las reglas sobre tramitación escrita, la constitución de la junta o su celebración.

Se consideran incluidos entre los motivos de infracción legal a que se refiere el párrafo anterior aquellos supuestos en que la adhesión o adhesiones decisivas para la aprobación de una propuesta anticipada de convenio o tramitación escrita, o, en su caso, el voto o

votos decisivos para la aceptación del convenio por la junta, hubieren sido emitidos por quien no fuere titular legítimo del crédito u obtenidos mediante maniobras que afecten a la paridad de trato entre los acreedores ordinarios.

2. La administración concursal y los acreedores mencionados en el apartado anterior que, individualmente o agrupados, sean titulares, al menos, del cinco por ciento de los créditos ordinarios podrán además oponerse a la aprobación judicial del convenio cuando el cumplimiento de éste sea objetivamente inviable.

3. Dentro del mismo plazo, el concursado que no hubiere formulado la propuesta de convenio aceptada por la junta ni le hubiere prestado conformidad podrá oponerse a la aprobación del convenio por cualquiera de las causas previstas en el apartado 1 o solicitar la apertura de la fase de liquidación. En otro caso quedará sujeto al convenio que resulte aprobado.

4. Salvo en el supuesto previsto en el último párrafo del apartado 1, no podrá formularse oposición fundada en infracción legal en la constitución o en la celebración de la junta por quien, habiendo asistido a ésta, no la hubiese denunciado en el momento de su comisión, o, de ser anterior a la constitución de la junta, en el de declararse constituida.»

Once. El artículo 129 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, tendrá la siguiente redacción:

«Artículo 129. Tramitación de la oposición.

1. La oposición se ventilará por los cauces del incidente concursal y se resolverá mediante sentencia que aprobará o rechazará el convenio aceptado, sin que en ningún caso pueda modificarlo, aunque sí fijar su correcta interpretación cuando sea necesario para resolver sobre la oposición formulada. En todo caso, el juez podrá subsanar errores materiales o de cálculo.

2. Si la sentencia estimase la oposición por infracción legal en la constitución o en la celebración de la junta, el juez convocará nueva junta con los mismos requisitos de publicidad y antelación establecidos en el apartado 2 del artículo 111, que habrá de celebrarse dentro del mes siguiente a la fecha de la sentencia.

En esta junta se someterá a deliberación y voto la propuesta de convenio que hubiese obtenido mayoría en la anterior y, de resultar rechazada, se someterán, por el orden establecido en el apartado 2 del artículo 121, todas las demás propuestas admitidas a trámite.

Si la sentencia estimase la oposición por infracción legal en la tramitación escrita el juez podrá convocar junta en los términos anteriores o acordar nueva tramitación escrita por un plazo no superior a treinta días desde la fecha de la sentencia.

3. La sentencia que estime la oposición por infracción legal en el contenido del convenio o inviabilidad

objetiva de su cumplimiento declarará rechazado el convenio. Contra la misma podrá presentarse recurso de apelación.

4. El juez, al admitir a trámite la oposición y emplazar a las demás partes para que contesten, podrá tomar cuantas medidas cautelares procedan para evitar que la demora derivada de la tramitación de la oposición impida, por sí sola, el cumplimiento futuro del convenio aceptado, en caso de desestimarse la oposición. Entre tales medidas cautelares podrá acordar que se inicie el cumplimiento del convenio aceptado, bajo las condiciones provisionales que determine.»

Doce. El número 2.º del apartado 1 del artículo 143 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, tendrá la siguiente redacción:

«2.º No haberse aceptado en junta de acreedores, o en la tramitación escrita del convenio, ninguna propuesta de convenio.»

#### Artículo 11. Liquidación anticipada.

Uno. Se introduce un nuevo artículo 142 bis en la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, con la siguiente redacción:

«Artículo 142 bis. Liquidación anticipada.

1. El deudor podrá presentar una propuesta anticipada de liquidación para la realización de la masa activa hasta los quince días siguientes a la presentación del informe previsto en el artículo 75.

El juez dará traslado de la propuesta anticipada de liquidación a la Administración concursal para que proceda a su evaluación o formule propuestas de modificación. El escrito de evaluación o modificación emitidos antes de la presentación del informe de la administración concursal se unirán a éste, conforme al apartado 2 del artículo 75.

Si la propuesta anticipada de liquidación se presentara después de emitido el informe, el juez dará traslado de ella a la administración concursal para que en plazo no superior a diez días proceda a su evaluación o propuesta de modificación. Este escrito y la propuesta anticipada de liquidación se notificará en la forma prevista en el apartado segundo del artículo 95.

Las partes personadas y demás interesados podrán formular observaciones a la propuesta anticipada de liquidación en el plazo y condiciones establecidas en el apartado primero del artículo 96.

2. El Juez, a la vista de las observaciones o propuestas formuladas, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 149 y los intereses del concurso, resolverá mediante auto rechazar o aprobar la liquidación anticipada, bien en los términos propuestos bien introduciendo modificaciones en la misma. El auto que apruebe el

plan de liquidación acordará la apertura de la fase de liquidación, a la que se dará la publicidad prevista en el artículo 144, se producirán los efectos propios de la misma, y se dejarán sin efecto las propuestas de convenio que hubieran sido admitidas. Contra este auto podrá interponerse recurso de apelación con los efectos previstos en el artículo 98.

El pago a los acreedores se efectuará en los términos de lo establecido en la sección 4.ª del capítulo II del título V de esta Ley. El juez podrá autorizar el pago de los créditos sin esperar a la conclusión de las impugnaciones promovidas, adoptando las medidas cautelares que considere oportunas en cada caso para asegurar su efectividad y la de los créditos contra la masa de previsible generación.»

Dos. Se modifica la redacción del número 3 del apartado segundo del artículo 75 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, que tendrá la siguiente redacción:

«3.º En su caso, el escrito de evaluación de las propuestas de convenio o anticipada de liquidación que se hubiere presentado.»

#### Artículo 12. Normas procesales.

Uno. El apartado 1 del artículo 64 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, tendrá la siguiente redacción:

«1. Los expedientes de modificación sustancial de las condiciones de trabajo y de suspensión o extinción colectiva de las relaciones laborales, una vez declarado el concurso, se tramitarán ante el juez del concurso por las reglas establecidas en el presente artículo.»

Dos. El apartado 3 del artículo 64 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, tendrá la redacción siguiente:

«3. La adopción de las medidas previstas en el apartado anterior sólo podrá solicitarse del juez del concurso una vez emitido por la administración concursal el informe a que se refiere el capítulo I del título IV de esta Ley, salvo que se estime que la demora en la aplicación de las medidas colectivas pretendidas puede comprometer gravemente la viabilidad futura de la empresa y del empleo o causar grave perjuicio a los trabajadores, en cuyo caso, y con acreditación de esta circunstancia, podrá realizarse la petición al juez en cualquier momento procesal desde la declaración de concurso.»

Tres. El apartado 1 del artículo 95 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, queda sin contenido.

Cuatro. El apartado 2 del artículo 95 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, tendrá la siguiente redacción:

«2. La presentación al juez del informe de la administración concursal y de la documentación complementaria se notificará a quienes se hayan personado en el concurso en el domicilio señalado a efectos de notificaciones y se publicará en el Registro Público Concursal y en el tablón de anuncios del juzgado.»

Cinco. El apartado 3 del artículo 95 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, tendrá la siguiente redacción:

«3. El juez podrá acordar, de oficio o a instancia de interesado, cualquier publicidad complementaria que considere imprescindible, en medios oficiales o privados.»

Seis. El apartado 1 del artículo 96 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, queda redactado en los siguientes términos:

«1. Las partes personadas podrán impugnar el inventario y la lista de acreedores, dentro del plazo de diez días a contar desde la notificación a que se refiere el apartado 2 del artículo anterior, a cuyo fin podrá obtener copia a su costa. Para los demás interesados el plazo de diez días se computará desde la última publicación de las previstas en el artículo anterior.»

Siete. Se introduce un nuevo párrafo, el segundo, en el artículo 98 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal:

«Esta resolución será apelable y tendrá la consideración de apelación más próxima a los solos efectos de reproducir las cuestiones planteadas en los recursos de reposición o incidentes concursales durante la fase común a que se refiere el artículo 197.3»

Ocho. El título del artículo 168 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, pasa a tener el siguiente tenor:

«Artículo 168. Personación y condición de parte.»

Nueve. Los apartados 1 y 2 del artículo 168 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, pasan a tener la siguiente redacción:

«1. Dentro de los diez días siguientes a la última publicación que, conforme a lo establecido en esta Ley, se hubiere dado a la resolución judicial de aprobación del convenio o, en su caso, de apertura de la liquidación, cualquier acreedor o persona que acredite interés legítimo podrá personarse y ser parte en la sección ale-

gando por escrito cuanto considere relevante para la calificación del concurso como culpable.

2. En los casos a que se refiere el apartado 2 del artículo precedente, los interesados podrán personarse y ser parte en la sección o en la pieza separada dentro del mismo plazo contado desde la publicación que se hubiere dado a la resolución judicial de apertura de la liquidación, pero sus escritos se limitarán a determinar si el concurso debe ser calificado como culpable en razón de incumplimiento del convenio por causa imputable al concursado.»

Diez. El apartado 3 del artículo 188 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, queda redactado del siguiente modo:

«3. Contra el auto que conceda o deniegue la autorización solicitada no cabrá más recurso que el de reposición.»

Once. El artículo 190 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, queda redactado como sigue:

«Artículo 190. Ámbito de aplicación necesaria.

1. El juez aplicará un procedimiento especialmente simplificado cuando el deudor sea una persona natural o persona jurídica que, conforme a la legislación mercantil, esté autorizada a presentar balance abreviado y, en ambos casos, la estimación inicial de su pasivo no supere 10.000.000 de euros.

2. En cualquier momento de la tramitación de un concurso ordinario en el que quede de manifiesto la concurrencia de los requisitos mencionados en el apartado anterior, el juez del concurso ordenará, de oficio o a instancia de parte, la conversión al procedimiento abreviado sin retrotraer las actuaciones practicadas hasta entonces. También podrá, con idénticos presupuestos y efectos, ordenar la conversión inversa cuando quede de manifiesto que en un procedimiento abreviado no concurre alguno de los requisitos exigidos.»

Doce. El apartado 4 del artículo 194 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, queda redactado como sigue:

«4. Contestada la demanda o transcurrido el plazo para ello, el proceso continuará conforme a los trámites del juicio verbal de la Ley de Enjuiciamiento Civil, salvo en lo relativo a la celebración de la vista. El juez únicamente citará para la vista cuando las partes la hayan solicitado en sus escritos de demanda y contestación, y previa declaración de la pertinencia de los medios de prueba anunciados. En otro caso, procederá a dictar sentencia sin más trámite.»

Disposición adicional primera. Escrituras públicas de formalización de acuerdos de refinanciación.

Para el cálculo de los honorarios notariales de la escritura pública de formalización de los acuerdos de refinanciación a que se refiere la disposición adicional cuarta de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, se aplicarán los aranceles correspondientes a los «Documentos sin cuantía» previstos en el número 1 del Real Decreto 1426/1989, de 17 de noviembre, por el que se aprueba el arancel de los Notarios. Los folios de matriz de la escritura y de las primeras copias que se expidan no devengaran cantidad alguna a partir del décimo folio inclusive.

Disposición adicional segunda. Retribución efectiva a los Administradores Concursales.

Se autoriza al Gobierno para que regule los ingresos y pagos de cantidades en metálico que hayan de efectuarse por los Juzgados con competencias en materia mercantil a través de la cuenta de garantía arancelaria concursal, designando los establecimientos y el procedimiento a través del cual deban de realizarse.

Disposición adicional tercera. Registro Público Concursal

Se crea un Registro Público Concursal cuyo objeto es dar publicidad y difusión de carácter público a través de un portal en Internet, bajo la responsabilidad del Ministerio de Justicia, de todas aquellas resoluciones concursales que requieran serlo conforme a las disposiciones de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, así como las resoluciones dictadas en procedimientos concursales que declaren concursados culpables y acuerden la designación o inhabilitación de los administradores concursales.

La publicación de las resoluciones judiciales o sus extractos en el Registro Público Concursal surtirá los efectos previstos en la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

Reglamentariamente se desarrollará la estructura, contenido y el sistema de publicidad a través de este Registro y los procedimientos de inserción y acceso, bajo los principios siguientes:

1.º Las resoluciones judiciales podrán publicarse en extracto en el que se recojan los datos indispensables para la determinación del contenido y alcance de la resolución. Dicho extracto será remitido por juzgado competente conforme a los modelos que se aprueben reglamentariamente.

2.º El Registro deberá contar con un dispositivo que permita conocer y acreditar fehacientemente el inicio de la difusión pública de las resoluciones e información que se incluyan en el mismo.

Disposición transitoria primera. Tipos de interés legal del dinero y de demora.

Los tipos del interés legal del dinero y de demora establecidos por el artículo 1 serán de aplicación a partir de la entrada en vigor de este Real Decreto-ley.

Disposición transitoria segunda. Régimen de publicidad.

El régimen de publicidad previsto en el artículo 6 de este Real Decreto-ley entrará en vigor de acuerdo con lo que disponga el Real Decreto previsto en la disposición adicional tercera. No obstante, la modificación del apartado primero del artículo 23 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, entrará en vigor conforme a la disposición final tercera del presente Real Decreto-ley y resultará de aplicación a los procedimientos concursales en tramitación.

En todo caso, desde la entrada en vigor del presente Real Decreto-ley, las publicaciones que se remitan al «Boletín Oficial del Estado» contempladas en el apartado primero del artículo 23, en el apartado segundo del artículo 95, en el artículo 144 y en el artículo 177 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, tendrán carácter gratuito siempre que así se acuerde por el Juez del concurso, por insuficiencia de bienes y derechos del concursado o de la masa activa.

Cuando entre en vigor el Real Decreto previsto en la disposición adicional tercera, el régimen de publicidad previsto en el artículo 6 de este Real Decreto-ley será también de aplicación para los procedimientos concursales en tramitación.

Disposición transitoria tercera. Administración Concursal.

El artículo 7 de este Real Decreto-ley será de aplicación a los procedimientos concursales que estén en tramitación a su entrada en vigor, salvo en lo relativo a las letras c) y d) del apartado segundo del artículo 34 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, que se modifica en el apartado dos. Estas normas entrarán en vigor cuando se apruebe la norma prevista en la disposición adicional segunda.

Disposición transitoria cuarta. Reintegración de la masa y acuerdos de refinanciación.

1. Los apartados dos y cuatro del artículo 8 de este Real Decreto-ley serán de aplicación a los procedimientos concursales que estén en tramitación a su entrada en vigor, salvo que a esa fecha se hubiera interpuesto demanda de rescisión contra las garantías constituidas que se resolverá conforme a la regulación sustantiva anterior.

2. El apartado Tres del artículo 8 del presente Real Decreto-ley, será aplicable a los acuerdos de refi-

nanciación celebrados antes de su entrada en vigor, así como a los negocios, actos y pagos realizados y a las garantías constituidas en ejecución de tales acuerdos, siempre que, sin haberse solicitado el concurso del deudor, se cumplieren los requisitos establecidos en el apartado segundo de la Disposición adicional cuarta de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal. En otro caso, a tales acuerdos así como a los negocios, actos y pagos realizados y a las garantías constituidas en ejecución de tales acuerdos les resultará de aplicación la regulación anterior al presente Real Decreto-ley, en especial lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario.

**Disposición transitoria quinta. Reconocimiento y subordinación de créditos.**

El artículo 9 de este Real Decreto-ley será de aplicación a los procedimientos concursales que se declaren a partir de su entrada en vigor.

No obstante, el apartado uno y dos del artículo 9 de este Real Decreto-ley será de aplicación a todos los procedimientos concursales que estén en tramitación a la fecha de su entrada en vigor.

**Disposición transitoria sexta. Convenio.**

Los apartados cuatro y siete a doce del artículo 10 de este Real Decreto-ley serán de aplicación a los procedimientos concursales que estén en tramitación a su entrada en vigor, conforme a las reglas siguientes:

1.º La modificación del párrafo segundo del apartado 1 del artículo 100 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, será de aplicación a las propuestas de convenio que se presenten desde la entrada en vigor de este Real Decreto-ley.

2.º Respecto de la tramitación escrita del convenio del apartado segundo del artículo 111 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, será de aplicación cuando no se hubiera dictado el Auto por el que se convoca junta de acreedores. No obstante, y para los procedimientos en que se hubiera dictado el auto convocando la junta de acreedores y el número de acreedores exceda de mil, el juez podrá sustituir dicha convocatoria por la tramitación escrita del convenio.

**Disposición transitoria séptima. Liquidación anticipada.**

El artículo 11 de este Real Decreto-ley será de aplicación a los procedimientos concursales que estén en tramitación a su entrada en vigor y en los que no se haya presentado el informe de la administración concursal.

No obstante, para los procedimientos concursales en que ya se haya presentado el informe de la administra-

ción concursal y no se haya dictado el auto de apertura de la fase de convenio o liquidación, el deudor podrá presentar una propuesta anticipada de liquidación conforme al artículo 142 bis de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, en el plazo de quince días desde la entrada en vigor de este Real Decreto-ley.

**Disposición transitoria octava. Normas procesales.**

El artículo 12 de este Real Decreto-ley será de aplicación conforme a las reglas siguientes:

1.º La nueva redacción de los apartados 1 y 3 del artículo 64 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, será de aplicación a los procedimientos concursales en los que, a la fecha de la entrada en vigor de este Real Decreto-ley, no se haya presentado solicitud al juez del concurso de modificación sustancial de las condiciones de trabajo o de extinción o suspensión colectivas de los contratos de trabajo.

2.º La modificación del artículo 95 y la nueva redacción del apartado 1 del artículo 96 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, será de aplicación a los procedimientos concursales en los que no se haya presentado el informe de la administración concursal a la fecha de la entrada en vigor de este Real Decreto-ley.

3.º El nuevo párrafo segundo del artículo 98 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, será de aplicación a los procedimientos concursales en los que, a la entrada en vigor de este Real Decreto-ley, todavía no se hubiera dictado alguna de las resoluciones previstas en su párrafo primero.

4.º La nueva redacción del artículo 168 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, será de aplicación a los procedimientos concursales en tramitación en los que no se haya acordado la formación de la sección de calificación a la fecha de la entrada en vigor de este Real Decreto-ley.

5.º La nueva redacción del artículo 188 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, será de aplicación en los procedimientos concursales que estén en tramitación respecto de las autorizaciones judiciales que se soliciten desde la entrada en vigor de este Real Decreto-ley.

6.º La nueva redacción del artículo 190 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, será de aplicación en los procedimientos concursales que se inicien a partir de la entrada en vigor de este Real Decreto-ley.

7.º La nueva redacción del apartado cuarto del artículo 194 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, será de aplicación a los incidentes que se encuentren en tramitación en los que no se haya celebrado la vista a la entrada en vigor de este Real Decreto-ley.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Real Decreto-ley.

Disposición final primera. Habilitación normativa.

El Gobierno, el Vicepresidente Segundo y Ministro de Economía y Hacienda y el Ministro de Justicia, en el

ámbito de sus respectivas competencias, dictarán las disposiciones necesarias para el desarrollo y la ejecución de lo establecido en este Real Decreto-ley.

Disposición final segunda. Títulos competenciales.

El presente Real Decreto-ley se dicta al amparo de los títulos competenciales previstos en el artículo 149.1.6.<sup>a</sup>, 11.<sup>a</sup> y 14.<sup>a</sup> de la Constitución.

## CONTROL DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO

### PROPOSICIONES NO DE LEY

#### Pleno

162/000351

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento del Congreso de los Diputados, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes Generales de las enmiendas formuladas a la Proposición no de Ley del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, relativa a las medidas fiscales para mejorar la liquidez de PYMES y autónomos, publicada en el «BOCG. Congreso de los Diputados», serie D, núm. 165, de 13 de marzo de 2009.

Palacio del Congreso de los Diputados, 21 de abril de 2009.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

A la Mesa de la Comisión de Fomento

El Grupo Parlamentario Mixto, a instancia de Francisco Xesús Jorquera Caselas, Diputado del Bloque Nacionalista Galego (BNG), al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley, del G.P. Popular, relativa a medidas fiscales para mejorar la liquidez de las PYMES.

Enmienda al punto 2

De sustitución.

Donde dice: «Reduciendo el tipo del Impuesto sobre Sociedades al 20 % para las PYMES».

Debe decir: «Incrementando la cuantía de la línea ICO-PYME y estudiando la posibilidad de que el ICO impulse otras líneas complementarias».

Enmienda al punto 2

De sustitución.

Se propone sustituir los guiones segundo y tercero por el siguiente texto:

«— Estudiando la posibilidad de ampliar la condición de PYME, a efectos de tributación del Impuesto sobre Sociedades, de 8 a 12 millones de euros de facturación.

— Estudiando la posibilidad de ampliar la base imponible sujeta al tipo especial de tributación en el Impuesto sobre Sociedades para PYMES.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 20 de abril de 2009.—**Francisco Xesús Jorquera Caselas**, Diputado.—**Uxue Barkos Berruezo**, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 193 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley, del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, relativa a las medidas fiscales para mejorar la liquidez de PYMES y Autónomos.

Enmienda al apartado 1

De modificación.

El texto que se propone quedará redactado de la siguiente forma:

«1. Reducir la carga fiscal de las PYMES y los Autónomos que no cobren sus facturas:

— Permitiendo que las Pequeñas y Medianas Empresas y los Autónomos no tributen en el Impuesto sobre el Valor Añadido o en el Impuesto General Indirecto canario por las facturas pendientes de cobro, modificando la normativa tributaria dentro de los límites permitidos por la legislación comunitaria.»

Justificación.

Ampliar a todo el territorio nacional los beneficios de la iniciativa propuesta.

Palacio del Congreso de los Diputados, 21 de abril de 2009.—**María Soraya Sáenz de Santamaría Antón**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Don Josep Antoni Duran i Lleida, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), y al amparo de lo establecido en el artículo 184.2 del Reglamento de la Cámara, presenta una Enmienda de modificación de la Proposición no de Ley del Grupo Parlamentario Popular, relativa a las medidas fiscales para mejorar la liquidez de Pymes y autónomos.

Redacción que se propone:

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

1. Articular en el plazo de un mes la medidas transitorias relativas al aplazamiento de las obligaciones tributarias a ingresar por los contribuyentes en función de la morosidad que esté sufriendo el sujeto pasivo en sus operaciones comerciales de acuerdo con la Proposición no de Ley relativa a la corrección transitoria, para los ejercicios 2009 y 2010, de la imputación de rentas en la tributación de los Impuestos de la Renta de las Personas Físicas (IRPF), de Sociedades y sobre el Valor Añadido (IVA), aprobada por la Comisión de Economía y Hacienda, en su sesión del pasado día 24 de marzo.

2. Mejorar la autofinanciación de las empresas:

— Reduciendo el tipo del Impuesto sobre Sociedades al 20 % para las Pymes y creando un nuevo régimen fiscal para las microempresas con un máximo de 5 trabajadores y 2 millones de euros de facturación, con un tipo impositivo del 15 %.

(...)

— Adecuando la tributación por el sistema de estimación objetiva por signos, índices y módulos de los rendimientos de actividades económicas del IRPF al descenso de la actividad económica».

Palacio del Congreso de los Diputados, 21 de abril de 2009.—**Josep Antoni Duran i Lleida**, Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

A la Mesa del Congreso de los Diputados

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista, me dirijo a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en los artículos 194.2 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar la siguiente Enmienda a la Proposición no de Ley relativa a las medidas fiscales para mejorar la liquidez de PYMES y autónomos, del Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda

De sustitución.

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a proponer con la máxima urgencia las medidas oportunas con objeto de facilitar, transitoriamente para los ejercicios 2009-2010, el aplazamiento de las obligaciones tributarias a ingresar por los contribuyentes en función de la morosidad que esté sufriendo el sujeto pasivo en sus operaciones comerciales, en los términos previstos en el ordenamiento tributario.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 21 de abril de 2009.—**Ramón Jáuregui Atondo**, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista.

**162/000351**

El Pleno del Congreso de los Diputados, en su sesión del día de hoy, con motivo del debate de la Proposición no de Ley del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, relativa a las medidas fiscales para mejorar la liquidez de PYMES y autónomos publicada en el «BOCG. Congreso de los Diputados», serie D, núm. 165, de 13 de marzo de 2009, ha acordado lo siguiente:

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a reducir la carga fiscal de las Pymes y los autónomos que no cobren sus facturas, permitiendo que las Pequeñas y Medianas Empresas y los autónomos no tributen en el Impuesto sobre el Valor Añadido por las facturas pendientes de cobro, modificando la normativa tributaria dentro de los límites permitidos por la legislación comunitaria.»

Se ordena la publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 21 de abril de 2009.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

#### 162/000371

Retirada por su autor la Proposición no de Ley del Grupo Parlamentario Socialista, sobre la tarifa social de Telefónica publicada en el «BOCG. Congreso de los Diputados», serie D, núm. 174, de 27 de marzo de 2009, cuyo debate estaba incluido en el orden del día de la sesión plenaria de 21 de abril de 2009, se ordena la publicación de dicha retirada, de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 21 de abril de 2009.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

### Comisión de Medio Ambiente, Agricultura y Pesca

#### 162/000439

La Comisión de Medio Ambiente, Agricultura y Pesca en su sesión del día 14 de abril de 2009, aprobó la Proposición no de Ley relativa a medidas para que los nuevos sistemas de riego no impliquen más factura eléctrica para los regantes presentada por el Grupo Parlamentario Popular y publicada en el «BOCG. Congreso de los Diputados», serie D, núm. 81, de 10 de octubre de 2008, en sus propios términos.

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

— Que en el marco de las actuaciones actuales de mejora y consolidación de los regadíos se adopten las medidas para que la sustitución de los mismos con el objeto de reducir el consumo de agua, no supongan un incremento en los costes energéticos de los regantes.

— Que en la creación de nuevas zonas regables se contemple, además de la eficiencia en el recurso hídrico, el diseño energéticamente óptimo y la utilización de los materiales y las tecnologías más eficientes.»

A dicha Proposición no de Ley se formularon dos enmiendas, cuyos textos, asimismo, se insertan.

Se ordena su publicación de conformidad con lo previsto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 22 de abril de 2009.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en los artículos 193 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar las siguientes enmiendas a la Proposición no de Ley, relativa a medidas para que los nuevos sistemas de riego no impliquen más factura eléctrica para los regantes.

Enmienda

De adición.

Se añadirá el nuevo punto siguiente:

«Con carácter general y en relación a todos los regadíos existentes:

a) Sustitución de las actuales tarifas de riego vigentes desde el pasado 1 de julio de 2008, por una tarifa de energía profesional, que no sobrepase el IPC anual, de coste similar a las tarifas especiales de riegos derogadas.

b) Solicitar a la Comisión Europea la autorización de la aplicación de un tipo reducido de IVA al suministro de electricidad para la explotación de instalaciones de regadío, bombeo y evacuación de aguas, como se hizo para Italia.»

Justificación.

Minorar los fuertes incrementos de precios de las tarifas eléctricas de riego.

Palacio del Congreso de los Diputados, 13 de abril de 2009.—**María Soraya Sáenz de Santamaría Antón**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

A la Mesa de la Comisión de Medio Ambiente, Agricultura y Pesca

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista, me dirijo a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en los artículos 194.2 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar la siguiente Enmienda a la Proposición no de Ley relativa a que los nuevos sistemas de riego no impliquen más factura eléctrica para los regantes, del Grupo Parlamentario Popular.

## Enmienda

De sustitución del párrafo primero de la Proposición no de Ley presentada.

«— Que en el marco de las actuaciones actuales de mejora y consolidación de regadíos se adopten medidas para que la sustitución de los mismos además de reducir el consumo de agua, favorezcan las condiciones de trabajo reduciendo la penosidad y aseguren un balance económico positivo, implantando las tecnologías más favorables en cuanto a consumos energéticos.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 13 de abril de 2009.—**María del Carmen Sánchez Díaz**, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista.

**161/000656**

La Comisión de Medio Ambiente, Agricultura y Pesca en su sesión del día 14 de abril de 2009, ha acordado aprobar con modificaciones la Proposición no de Ley para comenzar los trabajos de finalización del Paseo Marítimo de Poniente de la ciudad de Málaga presentada por el Grupo Parlamentario Popular y publicada en el «BOCG. Congreso de los Diputados», serie D, núm. 140, de 4 de febrero de 2009, en los siguientes términos:

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

1. Que el Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino inicie con carácter inmediato los trabajos y proyectos del tercer tramo del Paseo Marítimo de Poniente de Málaga, entre el espigón de la Térmica y Guadalmar.
2. Que se inicien con la mayor brevedad la contratación de los 150 metros del Paseo Marítimo hasta el espigón de la Térmica.»

A dicha Proposición no de Ley se formularon dos enmiendas, cuyos textos, asimismo, se insertan.

Se ordena su publicación de conformidad con lo previsto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 22 de abril de 2009.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

A la Mesa de la Comisión de Medio Ambiente, Agricultura y Pesca

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en los artículos 193 y siguientes

del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley, del Grupo Parlamentario Popular, para comenzar los trabajos de finalización del paseo marítimo de poniente de la ciudad de Málaga.

## Enmienda

De adición.

Se añade el siguiente texto:

«Asimismo, el Congreso de los Diputados insta al Gobierno para que dicho Ministerio modifique el proyecto de las obras iniciadas en noviembre de 2008 para incluir los 150 metros lineales de trazado de esa segunda fase que quedan fuera del mismo para finalizar en el Espigón de La Térmica.»

Justificación.

Mejora técnica.

Palacio del Congreso de los Diputados, 13 de abril de 2009.—**María Soraya Sáenz de Santamaría Antón**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

A la Mesa de la Comisión de Medio Ambiente, Agricultura y Pesca

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista, me dirijo a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en los artículos 194.2 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar la siguiente Enmienda a la Proposición no de Ley para comenzar los trabajos de finalización del Paseo Marítimo de Poniente de la ciudad de Málaga, del Grupo Parlamentario Popular.

## Enmienda

De sustitución.

El Congreso de los Diputados insta al Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino a iniciar los estudios para la redacción del proyecto para la continuación del Paseo Marítimo de Poniente al mismo tiempo que reclama colaboración al Ayuntamiento de Málaga para que inicie las expropiaciones de suelo necesarias que permitan ejecutar dicha actuación.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 13 de abril de 2009.—**María del Carmen Sánchez Díaz**, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista.

**161/000676**

La Comisión de Medio Ambiente, Agricultura y Pesca en su sesión del día 14 de abril de 2009, ha acordado aprobar con modificaciones la Proposición no de Ley relativa a necesidad de habilitar ayudas para los trabajadores del mar y armadores obligados a realizar un amarre forzoso de tres meses de duración, presentada por el Grupo Parlamentario Mixto y publicada en el «BOCG. Congreso de los Diputados», serie D, núm. 140, de 4 de febrero de 2009, en los siguientes términos:

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a establecer con urgencia las Órdenes Ministeriales correspondientes que permitan la inmediata convocatoria de concesión de ayudas a los tripulantes y armadores afectados por la paralización temporal de sus respectivas flotas pesqueras, de conformidad con la normativa comunitaria y completando las órdenes de ayuda aprobadas a dichos efectos para armadores o propietarios de buques españoles de dichas flotas.»

A dicha Proposición no de Ley se formularon tres enmiendas, cuyos textos, asimismo, se insertan.

Se ordena su publicación de conformidad con lo previsto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 22 de abril de 2009.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

A la Mesa de la Comisión de Medio Ambiente, Agricultura y Pesca

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en los artículos 193 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley, del Grupo Parlamentario Mixto, relativa a la necesidad de habilitar ayudas para los trabajadores del mar y armadores obligados a realizar un amarre forzoso de tres meses de duración.

**Enmienda**

De adición.

Se añaden dos nuevos párrafos:

«— Que los armadores y tripulantes de la flota que opera con arte de palangre de superficie para la captura de pez espada y tiburones en aguas de los océanos Atlántico, Índico y Pacífico, para la que se fija en 2008 y 2009, según la Orden ARM/3721/2008, de 16 de diciembre, un cese temporal de la actividad, sean también beneficiarios de ayudas nacionales y comunitarias

en las mismas condiciones que el resto de las otras flotas que se ven obligadas a realizar un paro forzoso en el periodo indicado.

— Que todas las ayudas aprobadas sean cuantificadas de acuerdo con lo establecido en el programa operativo del Fondo Europeo de Pesca.»

Justificación.

Coherencia y homogeneidad en la aplicación de las ayudas.

Enmienda

De modificación.

El segundo párrafo quedaría redactado de la siguiente forma:

«— Promover que el pago de dichas ayudas en los periodos en los que se realizan los paros, particularmente a los tripulantes, se haga de forma anticipada al inicio del periodo, a fin de facilitar un sustento económico a los afectados.»

Justificación.

Coherencia y homogeneidad en la aplicación de las ayudas.

Palacio del Congreso de los Diputados, 16 de abril de 2009.—**María Soraya Sáenz de Santamaría Antón**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

A la Mesa de la Comisión de Medio Ambiente, Agricultura y Pesca

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista, me dirijo a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en los artículos 194.2 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar la siguiente Enmienda a la Proposición no de Ley relativa a la necesidad de habilitar ayudas para los trabajadores del mar y armadores obligados a realizar un amarre forzoso de tres meses de duración, del Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda

De sustitución.

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

Establecer con urgencia la Orden Ministerial correspondiente que permita la inmediata convocatoria de concesión de ayudas a los tripulantes afectados por la paralización temporal de sus respectivas flotas pesque-

ras, de conformidad con la normativa comunitaria y complementando las correspondientes órdenes de ayuda aprobadas a dichos efectos para armadores o propietarios de buques españoles de dichas flotas.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 13 de abril de 2009.—**María del Carmen Sánchez Díaz**, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista.

### 161/000734

La Comisión de Medio Ambiente, Agricultura y Pesca en su sesión del día 14 de abril de 2009, ha acordado aprobar con modificaciones la Proposición no de Ley relativa a un modelo de control de la pesca ilegal en el mercado español presentada por el Grupo Parlamentario Socialista y publicada en el «BOCG. Congreso de los Diputados», serie D, núm. 143, de 10 de febrero de 2009, en los siguientes términos:

«1. El Congreso de los Diputados insta al Gobierno, en coordinación con las Comunidades Autónomas afectadas, a diseñar un modelo administrativo e informático de gestión, control e inspección de la importación y exportación de productos pesqueros antes de 2010 para evitar que la pesca ilegal no declarada y no regulada se comercialice en España, así como establecer mecanismos de control para evitar que la pesca científica se convierta en ilegal.

Dicho modelo administrativo e informático de gestión a diseñar establecerá:

a) En cuanto a las ayudas:

— Que los armadores que sean objeto de un expediente por práctica de pesca ilegal (INDNR) quede en suspenso el pago de cualquier ayuda en tanto no se cierre el expediente.

— Que los armadores para los que se haga firme una sanción por pesca ilegal (INDNR), en los cinco años siguientes no puedan ser beneficiados de ayudas públicas.

b) Reforzar el servicio de instrucción de expedientes de inspección pesquera y estímulo de los inspectores de pesca mediante el incremento de la plantilla y su regulación en horario especial, de manera que se consiga la normalización en la actividad de trabajo de este colectivo.

c) Que se publiquen los expedientes abiertos en los últimos cinco años por la Secretaría General del Mar (antes Secretaría General de Pesca) por práctica de pesca INDNR (Reglamento 1005/08) a través de la página web del Ministerio de manera que contribuya a disuadir a futuros infractores.

d) Que se cree una mesa de trabajo para seguimiento de la pesca INDNR, formada por la Administración General del Estado, Comunidades Autónomas con flota de altura y gran altura, Asociaciones sectoriales, Sindicatos y Organizaciones ecologistas que deberá reunirse al menos dos veces al año.

2. El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a dotarse de capacidad jurídica para actuar contra actividades pesqueras ilícitas en las que participen personas físicas o jurídicas españolas en aguas de jurisdicción de terceros países o internacionales.»

A dicha Proposición no de Ley se formularon tres enmiendas, cuyos textos, asimismo, se insertan.

Se ordena su publicación de conformidad con lo previsto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 22 de abril de 2009.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

A la Mesa de la Comisión de Medio Ambiente, Agricultura y Pesca

Don Josep Antoni Duran i Lleida, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), y al amparo de lo establecido en los artículos 194 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta una enmienda de modificación a la Proposición no de Ley del Grupo Parlamentario Socialista relativa a un modelo de control de la pesca ilegal en el mercado español.

Redacción que se propone:

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a diseñar un modelo administrativo e informático de gestión, control e inspección de la importación y exportación de productos pesqueros antes de 2010 para evitar que la pesca ilegal no declarada y no regulada se comercialice en España, así como establecer mecanismos de control para evitar que la pesca científica se convierta en pesca ilegal.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 9 de abril de 2009.—**Josep Antoni Duran i Lleida**, Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

A la Mesa de la Comisión de Medio Ambiente, Agricultura y Pesca

Don Josep Antoni Duran i Lleida, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), y al amparo de lo establecido en el artículo

lo 194 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta una Enmienda de modificación a la Proposición no de Ley del Grupo Parlamentario Socialista relativa a un modelo de control de la pesca ilegal en el mercado español.

Redacción que se propone:

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno, en coordinación con las Comunidades Autónomas, a diseñar un modelo administrativo e informático de gestión, control e inspección de la importación y exportación de productos pesqueros antes de 2010 para evitar que la pesca ilegal no declarada y no regulada se comercialice en España.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 9 de abril de 2009.—**Josep Antoni Duran i Lleida**, Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

A la Mesa de la Comisión de Medio Ambiente, Agricultura y Pesca

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en los artículos 193 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley, del Grupo Parlamentario Socialista, relativa a un modelo de control de la pesca ilegal en el mercado español.

Enmienda

De adición.

«Dicho modelo administrativo e informático de gestión a diseñar establecerá:

1. En cuanto a las ayudas:

— La devolución de las ayudas recibidas en los últimos cinco años por armadores que han sido objeto de sanciones por práctica de pesca ilegal (IUU).

— Que los armadores que sean objeto de un expediente por práctica de pesca ilegal (INDNR) quede en suspenso el pago de cualquier ayuda en tanto no se cierre el expediente.

— Que los armadores para los que se haga firme una sanción por pesca ilegal (INDNR), en los cinco años siguientes no puedan ser beneficiarios de ayudas públicas.

2. El reforzamiento y estímulo de los inspectores de pesca mediante el incremento de la plantilla y su regulación en horario especial, de manera que se consiga la normalización en la actividad de trabajo de este colectivo.

3. Que el modelo de control definido en el Reglamento (CE) n.º 1005/2008 del Consejo de 29 de septiembre de 2008 por el que se establece un sistema comunitario para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, se ponga en marcha de forma paulatina a partir de la fecha, hasta su total entrada en vigor el 1 de enero de 2010.

4. Que se adopten las medidas que exige la Comisión Europea que quedan reflejadas en sentencia del Tribunal de Justicia de la UE (Sala Segunda) de 22 de diciembre de 2008, para que tenga la menor repercusión posible la condena que se imponga a España por esta sentencia y se ponga fin a las prácticas de pesca ilegal.

5. Que se publiquen los expedientes abiertos en los cinco últimos años por la Secretaría General del Mar (antes Secretaría General de Pesca) por práctica de pesca INDNR así como sus avances hasta su cierre, a través de la página Web del Ministerio de manera que contribuya a disuadir a futuros infractores.

6. Que se cree una mesa de trabajo para seguimiento de la pesca INDNR, formada por la Administración General del Estado, Comunidades Autónomas con flota de altura y gran altura, Asociaciones sectoriales, Federación Nacional de Cofradías, Sindicatos y Organizaciones ecologistas que deberá reunirse al menos dos veces al año.»

Justificación.

Garantizar la eficacia en la lucha contra la pesca ilegal.

Palacio del Congreso de los Diputados, 16 de abril de 2009.—**María Soraya Sáenz de Santamaría Antón**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

**161/000765**

La Comisión de Medio Ambiente, Agricultura y Pesca en su sesión del día 14 de abril de 2009, ha acordado aprobar con modificaciones la Proposición no de Ley relativa a la lucha contra las especies exóticas invasoras, presentada por el Grupo Parlamentario Popular y publicada en el «BOCG. Congreso de los Diputados», serie D, núm. 148, de 17 de febrero de 2009, en los siguientes términos:

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

1. Presentar y aprobar antes de finales de 2009, el reglamento que defina la estructura y funcionamiento del Catálogo de Especies Exóticas Invasoras.

2. Hacer pública la primera lista de especies que componen el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras.

3. Elaborar junto con las Comunidades Autónomas, en el marco legal establecido, las estrategias que contengan las directrices de gestión, control y posible erradicación de las Especies del Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras, en el plazo de un año.

4. Previamente, durante y con posterioridad a la elaboración del Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras se movilizarán los recursos que permitan profundizar en el conocimiento técnico y científico sobre las vías de introducción de especies exóticas, la identificación taxonómica y la biología de éstas, así como su comportamiento y posible interacción con el ecosistema.

5. Dotar el Fondo para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad de las cuantías destinadas al cumplimiento del objetivo contemplado en el punto 2.i) del artículo 74 de la Ley 42/2007, de Patrimonio Natural y la Biodiversidad.

6. Establecer, conjuntamente con las Comunidades Autónomas, centros de investigación y Asociaciones del sector, de forma inmediata y dentro de la propia estrategia los mecanismos de detección, alerta temprana en la identificación de especies invasoras y los protocolos de actuación inmediata para atenuar los efectos producidos por la introducción de especies exóticas.

7. Establecer un subcomité permanente, dentro del Comité de Flora y Fauna Silvestres, regulado por el Real Decreto 1424/2008, de 14 de agosto, por el que se determinan la composición y las funciones de la Comisión Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad, se dictan las normas que regulan su funcionamiento y se establecen los comités especializados adscritos a la misma, dedicada exclusivamente a especies exóticas invasoras.

8. Desarrollar de forma inmediata programas de educación ambiental, campañas de sensibilización y concienciación social dirigidas a todos los sectores sociales, instando a la participación ciudadana para evitar y erradicar este problema.»

A dicha Proposición no de Ley se formuló una enmienda, cuyo texto, asimismo, se inserta.

Se ordena su publicación de conformidad con lo previsto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 22 de abril de 2009.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

A la Mesa de la Comisión de Medio Ambiente, Agricultura y Pesca

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista, me dirijo a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en los artículos 194.2 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley, relativa a la lucha

contra las especies exóticas invasoras, del Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda

De sustitución.

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

1. Impulsar los trabajos encomendados a la Comisión Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad para que, tan pronto como técnica y administrativamente sea posible, presente la correspondiente propuesta de aprobación del Reglamento que defina la estructura y el funcionamiento del Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras.

2. Elaborar junto con las Comunidades Autónomas, en el marco de la Comisión Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad, las estrategias que contengan las directrices de gestión, control y posible erradicación de las especies del Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras.

3. Tras la aprobación de las correspondientes estrategias en la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente y, de conformidad con las directrices acordadas, establecer, de forma coordinada con las Comunidades Autónomas, centros de investigación y asociaciones del sector, los mecanismos de detección, alerta temprana en la identificación de especies invasoras y los protocolos de actuación inmediata para atenuar los efectos producidos por la introducción de especies exóticas.

4. Determinar, en cada ámbito de actuación y en los programas coordinados de las distintas Administraciones, las previsiones y dotaciones presupuestarias asignadas al cumplimiento de los objetivos del Fondo para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad, y en particular en lo que se refiere al apartado 2 del artículo 74 de la Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y la Biodiversidad; en materia de apoyo al conocimiento técnico y científico en lo relativo a la identificación, etología y control de especies exóticas invasoras; y la puesta en marcha de aquellos programas de educación ambiental y campañas de sensibilización y concienciación social que, dirigidas a todos los sectores sociales, impliquen a la ciudadanía en la prevención y la erradicación del problema.

5. Potenciar los trabajos del subgrupo específico que, dentro del Comité de flora y Fauna Silvestres, estudia las materias relativas a la identificación, comportamiento, control e impacto de las especies exóticas invasoras sobre la biodiversidad y el patrimonio natural español.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 13 de abril de 2009.—**María del Carmen Sánchez Díaz**, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista.

**161/000795**

La Comisión de Medio Ambiente, Agricultura y Pesca, en su sesión del día 14 de abril de 2009, ha acordado aprobar con modificaciones la Proposición no de Ley para la mejora del control de las importaciones de productos alimentarios procedentes de terceros países y mejora de su etiquetaje, presentada por el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) y publicada en el «BOCG. Congreso de los Diputados», serie D, núm. 153, de 24 de febrero de 2009, en los siguientes términos:

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

1. Aumentar la dotación de recursos humanos y materiales destinados a los servicios de control de las importaciones de productos alimentarios de terceros países y manifestar la necesidad de que todos los controles se realicen de manera homogénea y con la misma intensidad en cualquier punto de entrada de la Unión Europea.

2. Hacer respetar rigurosamente la normativa en materia de etiquetaje, calidad, comercio y defensa de los consumidores, así como reforzar los controles, inspecciones y sanciones a los que incumplen, en coordinación con las Comunidades Autónomas.

3. Mejorar la coordinación en las actuaciones de inspección entre las diferentes administraciones (Unión Europea-Estado-Comunidades Autónomas-Municipios).

4. Instar a la aprobación en el ámbito de la UE de la correspondiente reforma de la reglamentación comunitaria actualmente en trámite, al objeto de determinar las nuevas condiciones aplicables a la información y etiquetaje que deben acompañar a los productos alimentarios.

5. Aumentar la colaboración con las Comunidades Autónomas en las campañas de información a los consumidores sobre el etiquetaje en los productos.»

A dicha Proposición no de Ley se formularon dos enmiendas cuyos textos, asimismo, se insertan.

Se ordena su publicación de conformidad con lo previsto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 22 de abril de 2009.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

A la Mesa de la Comisión de Medio Ambiente, Agricultura y Pesca

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en los artículos 193 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar las siguientes enmiendas a la Proposición no de Ley relativa a la mejora del control de las importaciones de productos alimentarios procedentes de terceros países y mejora de su etiquetaje.

**Enmienda**

De adición.

Se añadirá el nuevo punto siguiente:

«Incrementar el número de Puestos de Inspección Fronteriza (PIF), en coordinación con las Comunidades Autónomas, para cumplir con los objetivos propuestos en esta iniciativa.»

Justificación.

Mejora técnica.

Palacio del Congreso de los Diputados, 13 de abril de 2009.—**María Soraya Sáenz de Santamaría Antón**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

A la Mesa de la Comisión de Medio Ambiente, Agricultura y Pesca

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista me dirijo a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en los artículos 194.2 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar la siguiente Enmienda a la Proposición no de Ley para la mejora del control de las importaciones de productos alimentarios procedentes de terceros países y mejora de su etiquetaje, del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

**Enmienda**

De modificación.

Se propone redacción alternativa a los puntos 1 y 4 de la Proposición no de Ley presentada (resto igual):

«1. Mantener el incremento realizado de dotación de recursos humanos y materiales para reforzar los servicios de control de fronteras de productos alimentarios de terceros países.»

«4. Colaborar en la aprobación en el ámbito de la Unión Europea de la correspondiente reforma de la reglamentación comunitaria actualmente en trámite, al objeto de determinar las nuevas condiciones aplicables a la información que debe acompañar a los productos alimentarios.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 13 de abril de 2009.—**María del Carmen Sánchez Díaz**, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista.

**161/000804**

La Comisión de Medio Ambiente, Agricultura y Pesca, en su sesión del día 14 de abril de 2009, adoptó el acuerdo de desestimar la Proposición no de Ley sobre el paseo marítimo de la Playa Larga de Tarragona, presentada por el Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds y publicada en el «BOCG. Congreso de los Diputados», serie D, núm. 161, de 9 de marzo de 2009.

A dicha Proposición no de Ley se formularon tres enmiendas, cuyos textos se insertan a continuación.

Lo que se publica de conformidad con el artículo 97 del Reglamento del Congreso.

Palacio del Congreso de los Diputados, 22 de abril de 2009.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

A la Mesa de la Comisión de Medio Ambiente, Agricultura y Pesca

Don Josep Antoni Duran i Lleida, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), y al amparo de lo establecido en los artículos 194 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta una enmienda de sustitución a la Proposición no de Ley del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-iniciativa per Catalunya-Verds sobre el paseo marítimo de la Playa Larga de Tarragona.

Redacción que se propone:

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a llevar a cabo, desde el máximo consenso, la elaboración definitiva y la ejecución final del proyecto del paseo marítimo de la «Platja Llarga» de Tarragona, integrando las distintas sensibilidades expresadas con el objetivo compartido y prioritario de preservar, proteger y restaurar los ecosistemas dunares y de marismas existentes en la zona; atender y proteger los valores paisajísticos, arqueológicos, históricos y culturales, respetando plenamente la normativa relativa a la conservación de la flora y de la fauna y el propio principio de desarrollo sostenible propugnado desde la Unión Europea y llevando a cabo la ejecución prevista con el mínimo impacto medioambiental y paisajístico, atendiendo también al resultado del periodo de alegaciones e información pública que se ha llevado a cabo.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 13 de abril de 2009.—**José Antoni Duran i Lleida**, Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

A la Mesa de la Comisión de Medio Ambiente, Agricultura y Pesca

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista me dirijo a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en los artículos 194.2 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley, sobre el paseo marítimo de la Playa Larga de Tarragona, del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.

Enmienda

De sustitución.

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

Asegurar, en el curso de la elaboración definitiva y ejecución prevista del proyecto de paseo marítimo de Playa Larga en Tarragona, el objetivo prioritario de preservación del espacio dunar y la protección de los valores paisajísticos, arqueológicos, históricos y culturales existentes en la zona, en coherencia con los principios de desarrollo sostenible y las correspondientes modificaciones recogidas en el proyecto, tras el periodo de alegaciones e información pública realizado.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 13 de abril de 2009.—**María del Carmen Sánchez Díaz**, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista.

**161/000855**

La Comisión de Medio Ambiente, Agricultura y Pesca, en su sesión del día 14 de abril de 2009, aprobó la Proposición no de Ley por la que se insta al Gobierno a impulsar nuevas actuaciones, allí donde sea posible técnicamente, que establezcan las playas de Málaga para que sean más resistentes al temporal, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista y publicada en el «BOCG. Congreso de los Diputados», serie D, núm. 166, de 16 de marzo de 2009, en sus propios términos.

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a impulsar nuevas actuaciones, allí donde sea posible técnicamente, que establezcan las playas de Málaga para que sean más resistentes al temporal.»

A dicha Proposición no de Ley se formuló una enmienda, cuyo texto, asimismo, se inserta.

Se ordena su publicación de conformidad con lo previsto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 22 de abril de 2009.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

A la Mesa de la Comisión de Medio Ambiente, Agricultura y Pesca

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en los artículos 193 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley, del Grupo Parlamentario Socialista, por la que se insta al Gobierno al impulso de nuevas actuaciones, allí donde sea posible técnicamente, que establezcan las playas de Málaga para que sean más resistentes al temporal.

Enmienda

De sustitución.

Se propone la sustitución del único punto de la proposición, que quedará redactado de la siguiente forma:

«1. El Congreso de los Diputados insta al Gobierno para que el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino estudie y apruebe, a la mayor brevedad posible, un plan de estabilización y defensa del conjunto de playas de la Costa del Sol oriental y occidental en la provincia de Málaga, mediante la utilización de arrecifes artificiales, escolleras y aquellos otros medios que los técnicos recomienden.

2. Se insta al Gobierno para que dicho Ministerio apruebe los informes medioambientales de los yacimientos de arena en fondo marino de Rincón de la Victoria y Calahonda-Cabopino durante el presente año de 2009, a fin de que sean utilizados en los aportes de arena que se realicen ya en el año 2010 y siguientes.»

Justificación.

Precisar la solicitud de la proposición y concretar la situación de dos importantes yacimientos marinos de arena de la zona.

Palacio del Congreso de los Diputados, 13 de abril de 2009.—**María Soraya Sáenz de Santamaría Antón**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

## INTERPELACIONES

### Urgentes

172/000082

El Pleno del Congreso de los Diputados, en su sesión del día de hoy, debatió la Interpelación urgente del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV) sobre realización de un plan de modernización y reforma de la Administración General del Estado, cuyo texto se inserta

a continuación de conformidad con lo previsto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de abril de 2009.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV), de acuerdo con lo establecido en los artículos 180 y siguientes del Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta la siguiente Interpelación urgente, dirigida al Gobierno, en orden a conocer si está en su ánimo y en su propósito llevar a cabo, con qué criterios y en qué plazo, de forma decidida y creíble, así como de la forma que mejor corresponde a la situación general de crisis económica que atravesamos, un plan de modernización y reforma de la Administración General del Estado capaz de hacer frente, con eficacia y eficiencia, a los desafíos, oportunidades y riesgos que conlleva el siglo XXI en el marco de una sociedad progresivamente más europea y más globalizada, para su debate en el próximo Pleno.

Exposición de motivos

Constituye una incógnita, hoy todavía, el alcance real de la crisis económica en la que está sumido el mundo, y, dentro de él, el Estado español. Numerosas son, en todo caso, las voces que hablan de que habrá un antes y un después en la economía mundial tras esta crisis. Y, desde luego, numerosas son las opiniones que coinciden en que la economía española será —deberá ser— necesariamente otra, tras y para superar la crisis actual, si, como sería de desear, va a ser capaz, en el futuro, de responder con la eficiencia que se requiere para estar a la altura de un País que quiera situarse y avanzar en primera línea de desarrollo en la economía global del siglo XXI.

La magnitud de la crisis económica a la que nos estamos refiriendo, y los desafíos pendientes, hacen necesaria una amplia y profunda batería de medidas. Las hacen necesarias, además, por igual en el ámbito de la actividad privada y, no menos, en la pública.

El Gobierno ha venido adoptando, desde meses atrás, diversas medidas, tal como se recogen con gran amplitud en el llamado PLAN E, Plan Español para el Estímulo de la Economía y del Empleo. Dicho Plan contempla actuaciones de significación, alcance y temporalidad diversos, repartidas en torno a los siguientes ejes de actuación: Familias, empresas, empleo, financiero y modernización de la economía.

Llama la atención que el Gobierno, a pesar de la amplitud y diversidad de las medidas que ha adoptado y/o dice que va a adoptar, no haya establecido hasta este momento una línea diferenciada de actuación en el

ámbito propio de la Administración Pública, muy en concreto, en el de la Administración General del Estado, área de estricta competencia y responsabilidad. Para nadie es un secreto, en efecto, que el papel a jugar por toda Administración Pública, incluida la denominada Administración General del Estado, es decisivo para lograr que una economía y una sociedad sean realmente competitivas. Lo son, especialmente, en sociedades y en economías como la actual española, en las que el peso y la incidencia de la economía y de la administración pública en el conjunto de la economía son altamente significativos e influyentes, si no simplemente decisivos.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV) presenta la siguiente Interpelación urgente, dirigida al Gobierno, en orden a conocer si está en su ánimo y en su propósito llevar a cabo, con qué criterios y en qué plazo, de forma decidida y creíble, así como de la forma que mejor corresponde a la situación general de crisis económica que atravesamos, un plan de modernización y reforma de la Administración General del Estado capaz de hacer frente, con eficacia y eficiencia, a los desafíos, oportunidades y riesgos que conlleva el siglo XXI en el marco de una sociedad progresivamente más europea y más globalizada.

Palacio del Congreso de los Diputados, 8 de abril de 2009.—**Josu Iñaki Erkoreka Gervasio**, Portavoz del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV).

#### 172/000084

El Pleno del Congreso de los Diputados, en su sesión del día de hoy, debatió la Interpelación urgente del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, sobre medidas a adoptar ante la alarma social creada a raíz de los fallos de coordinación del Ministerio del Interior en la lucha contra el crimen y la delincuencia, cuyo texto se inserta a continuación de conformidad con lo previsto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de abril de 2009.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en los artículos 180 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente Interpelación urgente al Gobierno, sobre medidas a adoptar ante la alarma social creada a

raíz de los fallos de coordinación del Ministerio del Interior en la lucha contra el crimen y la delincuencia, para su debate en el próximo Pleno de la Cámara.

En estos últimos meses el Ministerio del Interior ha sido noticia por su ineficacia y descoordinación en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado.

Han sido numerosos los casos que han trascendido a la opinión pública, a través de diversos medios de comunicación, poniendo de manifiesto una serie de fallos en la custodia de detenidos, seguimiento de supuestos delincuentes, así como en la investigación de casos abiertos.

Por otro lado, averías en los equipos de extracción de ADN de la Brigada de la Policía Científica han demorado las investigaciones de un trágico caso de asesinato.

Ante estos continuos fallos, el propio Ministro del Interior ha admitido que constituyen un «error gravísimo» y añadió que es «lógica» la alarma social creada, llegando a admitir a los medios de comunicación que se habían producido «errores policiales».

Además, en sus últimas comparecencias en el Congreso de los Diputados, don Alfredo Pérez Rubalcaba ha sido incapaz de dar a la Cámara una explicación convincente sobre los 100 Kg de cocaína que desaparecieron de los sótanos de la Jefatura Superior de Policía de Sevilla; tampoco ha sido capaz de aclarar la fuga de un reo que, aprovechando un permiso concedido, obtuvo un pasaporte antes de fugarse.

Las puestas en libertad erróneas, los fallos en los seguimientos de peligrosos delincuentes y la ausencia de explicaciones convincentes han trascendido a la opinión pública por ser estos casos muy conocidos, pero se desconoce si hay más supuestos similares.

Este cúmulo de fallos y falta de coordinación con otras Magistraturas del Estado, unido al permanente oscurantismo al que nos tiene acostumbrados el Ministerio del Interior al no suministrar estadísticas ni dato alguno sobre seguridad ciudadana, no hacen sino provocar una gran alarma en nuestra sociedad contribuyendo a generar un clima de desconfianza que es intolerable en una democracia moderna como la española.

Por todo ello, y con el objeto de que se depuren las correspondientes responsabilidades, el Grupo Parlamentario Popular formula la siguiente Interpelación urgente al Gobierno sobre las medidas a adoptar ante la alarma social creada a raíz de los fallos de coordinación del Ministerio del Interior en la lucha contra el crimen y la delincuencia.

Palacio del Congreso de los Diputados, 16 de abril de 2009.—**María Soraya Sáenz de Santamaría Antón**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

## MOCIONES CONSECUENCIA DE INTERPELACIONES

### Urgentes

173/000060

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes Generales de las enmiendas presentadas a la Moción consecuencia de interpelación urgente del Grupo Parlamentario Mixto, sobre medidas para otorgar mayor transparencia al mercado de la leche, a fin de asegurar la estabilidad de los precios pagados en origen a los ganaderos, publicada en el «BOCG. Congreso de los Diputados», serie D, núm. 187, de 17 de abril de 2009.

Palacio del Congreso de los Diputados, 21 de abril de 2009.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 184.2 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda a la moción consecuencia de interpelación urgente, del Grupo Parlamentario Mixto, relativa a las medidas para otorgar mayor transparencia al mercado de la leche, a fin de asegurar la estabilidad de los precios pagados en origen a los ganaderos.

Enmienda

De modificación.

El texto que se propone quedará redactado de la siguiente forma:

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

— Solicitar a la Comisión Europea la elevación del tipo del IVA de compensación de los ganaderos desde el 7,5 % actual, hasta el 9 %, para equiparar su tratamiento fiscal al de los agricultores.

— Ajustar el régimen de módulos de los autónomos a la caída de actividad de la economía, y permitir que transitoriamente los autónomos que tributan a través de módulos puedan hacerlo por estimación objetiva si lo desean.

— Aplazar por un periodo de un año el pago de las cuotas de la Seguridad Social tanto en el régimen agrario del RETA como las cotizaciones de los trabajadores por cuenta ajena de los ganaderos del Sector Lácteo.

— Propiciar un acuerdo para la refinanciación de las deudas de los ganaderos del Sector Lácteo con las

entidades de crédito, mejorando las condiciones financieras y permitiendo la ampliación del plazo de vencimiento de las mismas.

— Publicar urgentemente la normativa ministerial que regule el Plan de Abandono de la actividad láctea.»

Justificación.

Ayudar al sector lácteo, de gran repercusión económica y cultural, a afrontar la difícil situación por la que atraviesa.

Palacio del Congreso de los Diputados, 20 de abril de 2009.—**María Soraya Sáenz de Santamaría Antón**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, a instancia del Diputado don Joan Ridao i Martín, al amparo de lo establecido en el artículo 194 del vigente Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas a la moción consecuencia de interpelación urgente del Grupo Parlamentario Mixto (Sra. Olaia Fernández Davila), relativa a las medidas adoptadas por el Gobierno para otorgar mayor transparencia al mercado de la leche, a fin de asegurar la estabilidad de los precios pagados en origen a los ganaderos.

Enmienda

De modificación.

Se modifica el apartado primero de la moción al que se le da el siguiente redactado:

«1. Defender en el seno de la Comisión Europea la necesidad de establecer un precio de referencia en origen para el sector de la leche, que en ningún caso sea inferior al coste de producción, a fin de garantizar rentas dignas a los productores.»

Enmienda

De modificación.

Se modifica el apartado segundo de la moción al que se le da el siguiente redactado:

«2. Sumarse en la Unión Europea a la posición mantenida por otros Estados que defienden una revisión del incremento lineal de cuotas acordado en el marco del Cheque Médico de la PAC, así como la revi-

sión de los últimos acuerdos de la PAC en relación a la liberación del mercado de la leche, a fin de que se orienten hacia el mantenimiento del mercado regulado.»

#### Enmienda

De modificación.

Se modifica el apartado tercero de la moción al que se le da el siguiente redactado:

«En colaboración con las CCAA, poner en marcha un programa riguroso de control de las importaciones de productos lácteos para evitar prácticas de “dumping”, incluyendo, en todo caso, la figura del veterinario en los muelles centrales, tal y como ocurre en los mataderos.»

#### Enmienda

De modificación.

Se modifica el apartado cuarto de la moción al que se le da el siguiente redactado:

«Procurar acuerdos en la Unión Europea de regulación del mercado en el caso de excedentes lácteos, tendentes a permitir que los productores puedan autorregular la producción y evitar con ello los excedentes y la consecuente bajada de precios.»

#### Enmienda

De modificación.

Se modifica el apartado séptimo de la moción al que se le da el siguiente redactado:

«Intensificar la interlocución con la interprofesional láctea para lograr acuerdos sobre los precios en origen e instarla para que admita en su seno a las organizaciones de empresarios de productores de leche, a fin de que éstos se sientan representados en su seno y, con ello, facilitar los acuerdos.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 21 de abril de 2009.—**Joan Rido i Martín**, Portavoz del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

En nombre de los Grupos Parlamentarios abajo firmantes me dirijo a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en los artículos 184 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar la siguiente enmienda a la Moción consecuencia de interpelación urgente del Grupo Parlamentario Mixto

(Sra. Fernández Davila), sobre medidas para otorgar mayor transparencia al mercado de la leche, a fin de asegurar la estabilidad de los precios pagados en origen a los ganaderos.

#### Enmienda

«1. Aplicar con el máximo rigor las medidas contempladas en la legislación comunitaria y española para luchar contra las malas prácticas comerciales.

2. Defender en el seno de la Comisión Europea el mantenimiento de mecanismos de regulación de los mercados que contribuyan a mantener un nivel de precios internos estable que pueda indirectamente repercutir sobre toda la cadena y, por tanto, sobre un sostenimiento de precios al productor.

3. Defender en el seno de la Unión Europea el impulso de normativas destinadas a mejorar la regulación del precio de referencia de la leche de manera que se tengan en cuenta criterios como los costes de producción.

4. Adoptar todos los mecanismos de intervención previstos en la legislación, que eviten el desplome de los precios pagados en origen a los ganaderos, con el objetivo de impedir el abandono de muchas explotaciones agrarias.

5. Poner en marcha, en colaboración con las Comunidades Autónomas, un programa de control de la leche comercializada en España para mejorar la transparencia de la producción y comercialización de la leche, tanto internamente como la procedente de intercambios comunitarios. Los productos objeto de intervención serán controlados por el Organismo Nacional de Intervención (FEGA), que garantizará que éstos no retornan fraudulentamente al mercado.

6. Analizar y emitir informe sobre las causas que provocan la bajada de los precios de la leche en origen, así como la negativa de algunas empresas a seguir recogiendo la producción láctea, dicho informe deberá ser presentado en el Congreso de los Diputados.

7. Intensificar las acciones para que la organización interprofesional láctea sirva como institución representativa de los intereses del sector lácteo para vertebrar una estructura de funcionamiento que permita alcanzar acuerdos y tomar decisiones, entre otras:

— La implantación y extensión en todo el territorio del Estado del contrato tipo homologado para el suministro de leche, como herramienta fundamental para aportar estabilidad y garantizar la recogida de la leche en momentos de precios bajos y el suministro a la industria cuando escasea la materia prima.

— El establecimiento de la metodología más adecuada para la orientación del precio, mediante un sistema basado en parámetros objetivos y conocidos.

— Vigilancia del cumplimiento de un código de buenas prácticas que evite comportamientos desleales como pagar al productor a precio de intervención y no

ofertar posteriormente esa leche al organismo de intervención.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 21 de abril de 2009.—Los Portavoces de los Grupos Parlamentarios Socialista, Catalán (Convergència i Unió), de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, Mixto y Vasco (EAJ-PNV).

### 173/000060

El Pleno del Congreso de los Diputados, en su sesión del día de hoy, con motivo del debate de la Moción consecuencia de interpelación urgente del Grupo Parlamentario Mixto, sobre medidas para otorgar mayor transparencia al mercado de la leche, a fin de asegurar la estabilidad de los precios pagados en origen a los ganaderos, publicada en el «BOCG. Congreso de los Diputados», serie D, núm. 187, de 17 de abril de 2009, ha acordado lo siguiente:

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

1. Aplicar con el máximo rigor las medidas contempladas en la legislación comunitaria y española para luchar contra las malas prácticas comerciales.

2. Defender en el seno de la Comisión Europea el mantenimiento de mecanismos de regulación de los mercados que contribuyan a mantener un nivel de precios internos estable que pueda indirectamente repercutir sobre toda la cadena y, por tanto, sobre un sostenimiento de precios al productor.

3. Defender en el seno de la Unión Europea el impulso de normativas destinadas a mejorar la regulación del precio de referencia de la leche de manera que se tengan en cuenta criterios como los costes de producción.

4. Adoptar todos los mecanismos de intervención previstos en la legislación, que eviten el desplome de los precios pagados en origen a los ganaderos, con el objetivo de impedir el abandono de muchas explotaciones agrarias.

5. Poner en marcha, en colaboración con las Comunidades Autónomas, un programa de control de la leche comercializada en España para mejorar la transparencia de la producción y comercialización de la leche, tanto internamente como la procedente de intercambios comunitarios. Los productos objeto de intervención serán controlados por el Organismo Nacional de Intervención (FEGA), que garantizará que éstos no retornan fraudulentamente al mercado.

6. Analizar y emitir informe sobre las causas que provocan la bajada de los precios de la leche en origen, así como la negativa de algunas empresas a seguir recogiendo la producción láctea; dicho informe deberá ser presentado en el Congreso de los Diputados.

7. Intensificar las acciones para que la organización interprofesional láctea sirva como institución representativa de los intereses del sector lácteo para vertebrar una estructura de funcionamiento que permita alcanzar acuerdos y tomar decisiones, entre otras:

— La implantación y extensión en todo el territorio del Estado del contrato tipo homologado para el suministro de leche, como herramienta fundamental para aportar estabilidad y garantizar la recogida de la leche en momentos de precios bajos y el suministro a la industria cuando escasea la materia prima.

— El establecimiento de la metodología más adecuada para la orientación del precio, mediante un sistema basado en parámetros objetivos y conocidos.

— Vigilancia del cumplimiento de un código de buenas prácticas que evite comportamientos desleales como pagar al productor a precio de intervención y no ofertar posteriormente esa leche al organismo de intervención.»

Se ordena la publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 21 de abril de 2009.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

### 173/000061

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes Generales de las enmiendas presentadas a la Moción consecuencia de interpelación urgente del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) sobre los criterios del Gobierno ante la toma de decisiones que afectan a los organismos multilaterales y ante la revisión de la estrategia de la OTAN, que se debatirá en la próxima cumbre de la Alianza Atlántica, publicada en el «BOCG. Congreso de los Diputados», serie D, núm. 187, de 17 de abril de 2009.

Palacio del Congreso de los Diputados, 21 de abril de 2009.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, el Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds presenta las siguientes enmiendas a la Moción conse-

cuencia de interpelación urgente relativa a las medidas urgentes sobre los criterios del Gobierno ante la toma de decisiones que afectan a los organismos multilaterales y ante la revisión de la estrategia de la OTAN, que se debatirá en la próxima cumbre de la Alianza Atlántica, presentada por el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

#### Enmienda

De adición.

El apartado 2 queda redactado en los siguientes términos:

«2. Informar al Congreso de los Diputados a través de la Comisión de Defensa de la preparación y de los resultados de las Cumbres anuales (...)»

#### Enmienda

De adición.

El apartado 3 queda redactado en los siguientes términos:

«3. Hacer partícipe al Congreso de los Diputados de los trabajos previos de la aportación española (...)»

#### Enmienda

De sustitución.

El apartado 4 queda redactado en los siguientes términos:

«4. De acuerdo con el espíritu de la Ley 5/2007, de Defensa Nacional, someter a consulta y, en su caso, autorización del Congreso de los Diputados la retirada de los contingentes de tropas en el exterior, sin perjuicio de la oportuna información en el seno de las organizaciones en que estos contingentes se encuentren encuadradas.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 16 de abril de 2009.—**Gaspar Llamazares Trigo**, Diputado.—**Joan Herrera Torres**, Portavoz del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, a iniciativa del Diputado don Joan Tardà i Coma, al amparo de lo dispuesto en el artículo 184 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda

a la moción sobre los criterios del Gobierno ante la toma de decisiones que afectan a los organismos multilaterales y ante la revisión de la estrategia de la OTAN, que se debatirá en la próxima cumbre de la Alianza Atlántica.

#### Enmienda

De adición.

Se añade un nuevo punto 5 con el siguiente redactado:

«5. Acatar la Resolución del Parlamento Europeo, de 5 de febrero de 2009, sobre Kosovo y el papel de la Unión Europea. En este sentido, se atenderá especialmente a su punto 3, que insta a los Estados miembros de la Unión Europea, que todavía no lo han hecho, a reconocer la independencia de Kosovo.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 21 de abril de 2009.—**Joan Tardà i Coma**, Diputado.—**Joan Rido i Martín**, Portavoz del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en los artículos 184 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda a la moción consecuencia de interpelación urgente, del Grupo Parlamentario Catalán (CiU), sobre los criterios del Gobierno ante la toma de decisiones que afectan a los organismos multilaterales y ante la revisión de la estrategia de la OTAN, que se debatirá en la próxima cumbre de la Alianza Atlántica.

Enmienda al punto 5 (nuevo)

De adición.

Se propone añadir un punto quinto a la moción, que tendrá el siguiente tenor:

(...)

«5. Informar, dar audiencia, comunicar o consultar a cuantas instituciones, órganos consultivos u otras instancias deban ser oídas o deliberar sobre las cuestiones relativas a la Defensa y a la Política Exterior españolas, muy singularmente a las misiones que realizan las Fuerzas Armadas en el exterior.

En este sentido, el Gobierno, al no hacer partícipes con la debida antelación de la decisión de retirar el contingente español de Kosovo ni a este Parlamento, ni al

Consejo de Defensa Nacional, al Consejo de Ministros o al Servicio Exterior del Estado, ha incumplido su obligación y, por ello, su gestión sobre esta materia merece la reprobación de la Cámara.»

Justificación.

Ampliar y clarificar el número de órganos dignos de información por parte del Gobierno en esta materia y partícipes en la toma de decisiones subsiguiente.

Palacio del Congreso de los Diputados, 20 de abril de 2009.—**María Soraya Sáenz de Santamaría Antón**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

### 173/000061

El Pleno del Congreso de los Diputados, en su sesión del día de hoy, con motivo del debate de la Moción consecuencia de interpelación urgente del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), sobre los criterios del Gobierno ante la toma de decisiones que afectan a los organismos multilaterales y ante la revisión de la estrategia de la OTAN, que se debatirá en la próxima cumbre de la Alianza Atlántica, publicada en el «BOCG. Congreso de los Diputados», serie D, núm. 187, de 17 de abril de 2009, ha acordado lo siguiente:

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

1. Continuar impulsando una política exterior y de seguridad basada en la solución multilateral de los conflictos, la legalidad internacional y la promoción del respeto a la democracia y los derechos humanos.
2. Informar al Congreso de los Diputados, a través de la Comisión de Defensa, de los resultados de las Cumbres anuales de jefes de Estado y de Gobierno de la OTAN para que el poder legislativo tenga un mejor conocimiento de la estrategia de seguridad y defensa de la Alianza Atlántica.
3. Hacer partícipe al Congreso de los Diputados de los trabajos de la aportación española a la revisión de la estrategia de seguridad y defensa de la OTAN que debe ser aprobada en la Cumbre anual de jefes de Estado y de Gobierno de la Alianza Atlántica en 2010.»

Se ordena la publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 21 de abril de 2009.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

### 173/000062

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes Generales de las enmiendas presentadas a la Moción consecuencia de interpelación urgente del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, sobre las medidas que tiene previsto el Gobierno aprobar para hacer efectiva la aplicación y desarrollo de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas a favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la Guerra Civil y la Dictadura, publicada en el «BOCG. Congreso de los Diputados», serie D, núm. 187, de 17 de abril de 2009.

Palacio del Congreso de los Diputados, 21 de abril de 2009.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 184.2 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda a la Moción consecuencia de interpelación urgente, del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, sobre las medidas que tiene previsto el Gobierno aprobar para hacer efectiva la aplicación y desarrollo de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían los derechos y se establecen medidas a favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la Guerra Civil y la Dictadura.

Enmienda

De modificación.

Se propone la adición de un nuevo párrafo, que quedará redactado de la siguiente forma:

(...)

«Presentar el correspondiente Proyecto de Ley para la modificación del apartado 1 del artículo 11 de la Ley 52/2007, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas a favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la Guerra Civil y la Dictadura, en el sentido de eliminar el límite temporal de constitución de las entidades entre cuyos fines se encuentren la indagación, localización e identificación de las personas desaparecidas violentamente durante la Guerra Civil o la represión política posterior y cuyo paradero se ignore.»

## Justificación.

En el redactado actual de ese artículo se establece el requisito de que las mencionadas entidades deberán haber sido constituidas antes del 1 de junio de 2004 para poder acceder a la colaboración de las Administraciones públicas para el cumplimiento de los fines señalados.

Parece del todo injusta esa aplicación retroactiva de la ley en este supuesto, marginando a entidades que puedan constituirse con posterioridad a esa fecha y creadas, precisamente, por las necesidades surgidas de las posibilidades de localización e identificación de las víctimas que ofrece esta Ley.

Palacio del Congreso de los Diputados, 20 de abril de 2009.—**María Soraya Sáenz de Santamaría Antón**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

## A la Mesa del Congreso de los Diputados

Don Josep Antoni Duran i Lleida, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), y al amparo de lo establecido en el artículo 184.2 del Reglamento de la Cámara, presenta una enmienda de sustitución a la Moción consecuencia de interpelación urgente, del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, sobre medidas que tiene previsto el Gobierno aprobar para hacer efectiva la aplicación y desarrollo de la Ley 52/2007.

## Redacción que se propone:

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

1. Presentar, en el plazo de tres meses, ante el Congreso de los Diputados un Plan de desarrollo de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la Guerra Civil y la Dictadura, especificando el calendario de aplicación de las medidas que se instrumenten. A este efecto, la Vicepresidenta Primera del Gobierno comparecerá ante la Comisión Constitucional para dar cuenta del Plan.

2. Dar las oportunas instrucciones al Fiscal General del Estado con objeto de que, de acuerdo con las previsiones de la Ley 52/2007, impulse la anulación judicial de las resoluciones dictadas por los tribunales, jurados y cualesquiera otros órganos penales o administrativos que, durante y después de la Guerra Civil, se hubieran constituido para imponer, por motivos políticos, ideológicos o de creencia religiosa, condenas o sanciones de carácter personal, conforme a la declarada

ilegitimidad de dichos órganos y a la derogación expresa de las normas que las fundamentaron.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 21 de abril de 2009.—**Josep Antoni Duran i Lleida**, Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

## A la Mesa del Congreso de los Diputados

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista me dirijo a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 184 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar la siguiente enmienda a la Moción consecuencia de interpelación urgente, del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, sobre las medidas que tiene previsto el Gobierno aprobar para hacer efectiva la aplicación y desarrollo de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la Guerra Civil y la Dictadura.

## Enmienda

## De sustitución.

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

1. Continuar con la ejecución de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, así como de todas las disposiciones normativas de desarrollo ya aprobadas con la finalidad de hacer plenamente efectiva dicha norma legal.

2. Dar prioridad a las actuaciones relativas a la indagación, localización e identificación de personas fallecidas durante la Guerra Civil y la posterior represión franquista, de conformidad con un protocolo de actuación científica y multidisciplinar; completar la elaboración del mapa integrado de fosas y, a través de la colaboración de las Administraciones competentes, imprescindible para llevar a cabo esta labor. Asimismo, seguir dando prioridad en las próximas convocatorias de subvenciones a los proyectos de identificación y localización de las personas desaparecidas durante el mencionado período histórico.

3. Completar, con la colaboración de las Comunidades Autónomas y Entes locales, el catálogo de vestigios relativos a la Guerra Civil y la Dictadura, a los efectos de acelerar la retirada de símbolos y, en su caso, la retirada de las subvenciones o ayudas públicas a las instituciones y propietarios privados que no lleven a cabo la retirada. A tal efecto se publicarán los criterios establecidos por la comisión técnica de expertos para valorar la retirada de los mencionados símbolos.

4. Completar la localización de fondos documentales relativos a la Guerra Civil y la Dictadura y agruparlos en el Centro Documental de la Memoria Histórica.

ca, con sede en Salamanca, incluyendo los originales o copias fidedignas de fondos de instituciones y organizaciones.

5. Dotar con recursos suficientes la Oficina para las Víctimas de la Guerra Civil y de la Dictadura, recientemente inaugurada y cuya creación fue acordada por el Consejo de Ministros el 19 de diciembre de 2008.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 21 de abril de 2009.—**Ramón Jáuregui Atondo**, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista.

### 173/000062

El Pleno del Congreso de los Diputados, en su sesión del día de hoy, con motivo del debate de la Moción consecutiva de interpelación urgente del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, sobre las medidas que tiene previsto el Gobierno aprobar para hacer efectiva la aplicación y desarrollo de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas a favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la Guerra Civil y la Dictadura, publicada en el «BOCG. Congreso de los Diputados», serie D, núm. 187, de 17 de abril de 2009, ha acordado lo siguiente:

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

1. Aprobar antes del final del presente período de sesiones todas las disposiciones necesarias para el desarrollo completo y la aplicación de las disposiciones de la Ley 52/2007 que lo requieran.

2. Dotar con recursos suficientes la Oficina para las Víctimas de la Guerra Civil y de la Dictadura, recientemente inaugurada y cuya creación fue acordada por el Consejo de Ministros el 19 de diciembre de 2008.

3. Aprobar en el plazo de seis meses el protocolo de actuación científica y multidisciplinar para la adecuada intervención de las exhumaciones, según lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 52/2007 y lo acordado por el Consejo de Ministros el 31 de octubre de 2008.

4. Dar prioridad en las próximas convocatorias de subvenciones a los proyectos de identificación y localización de las personas desaparecidas durante la Guerra Civil y el franquismo.

5. En el plazo de seis meses, determinar el procedimiento y confeccionar un mapa integrado de fosas, que comprenda todo el territorio español, que será accesible para todos los ciudadanos interesados y al que se incorporarán los datos que deberán ser remitidos por las distintas Administraciones públicas competentes,

según lo dispuesto en el artículo 12.2 de la Ley 52/2007.

6. Completar en el plazo de seis meses, con la colaboración de las Comunidades Autónomas y las Entidades locales, el catálogo de vestigios relativos a la Guerra Civil y la Dictadura, a los efectos de acelerar la retirada de escudos, insignias, placas y otros objetos o menciones conmemorativas de exaltación personal o colectiva, de la sublevación militar, de la Guerra Civil y de la represión de la Dictadura, según lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 52/2007; en el mismo plazo, publicar los criterios establecidos por la Comisión técnica de expertos para valorar la retirada de los mencionados símbolos.

7. En el plazo de seis meses, aprobar las medidas oportunas para garantizar el cumplimiento del artículo 15 de la Ley 52/2007, que incluirán la retirada de subvenciones o ayudas públicas a las instituciones y propietarios privados que no retiren la simbología franquista.

8. Completar la localización de fondos documentales relativos a la Guerra Civil y la Dictadura y agruparlos en el Centro Documental de la Memoria Histórica, con sede en Salamanca, incluyendo los originales o copias fidedignas de fondos de instituciones y organizaciones, entre otras la Fundación Francisco Franco.

9. Garantizar en la práctica que las Administraciones públicas, en el marco de sus competencias, incluida la Administración de Justicia, con el debido respeto de la independencia judicial y la autonomía del Ministerio Fiscal, faciliten a los descendientes directos de las víctimas que así lo soliciten las actividades de indagación, localización e identificación de las personas desaparecidas violentamente durante la Guerra Civil o la represión política posterior y cuyo paradero se ignore, así como a las entidades constituidas antes del 1 de junio de 2004, que incluyan tales actividades entre sus fines, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11.1 de la Ley 52/2007.

10. Hacer efectiva en el plazo de seis meses la modificación de los estatutos de la Fundación Gestora del Valle de los Caídos, con el fin de cumplir lo dispuesto en el artículo 16 y en la disposición adicional sexta de la Ley 52/2007, en el sentido de que la Fundación incluya entre sus objetivos honrar y rehabilitar la memoria de todas las personas fallecidas a consecuencia de la Guerra Civil y de la represión política que la siguió.»

Se ordena la publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 21 de abril de 2009.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

**173/000063**

El Pleno de la Cámara, en su sesión del día de hoy, rechazó la Moción consecuencia de interpelación urgente presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, relativa a los propósitos del Gobierno en relación a la modificación sin publicidad y fuera de plazo por parte de la Oficina del Censo Electoral de las condiciones de composición del Censo Electoral en las últimas Elecciones Generales, publicada en el «BOCG.

Congreso de los Diputados», serie D, núm. 187, de 17 de abril de 2009.

Se ordena la publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 21 de abril de 2009.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

Edita: **Congreso de los Diputados**

Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid

Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**

Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid

Teléf.: 902 365 303. <http://www.boe.es>

Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**

